



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica Reformativa a Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 297 del 2 de agosto de 2018, ordena en su Disposición Transitoria Décimo Tercera que las instituciones de educación superior en un plazo de 180 días deberán aprobar las reformas a sus estatutos para adecuarlos a dicha Ley, reforma que deberá ser enviada al Consejo de Educación Superior (CES) para su validación y conformidad con la Ley.

En ejercicio de la autonomía universitaria conferida por la Constitución y la Ley, expide:

**EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
2019**

TITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, RESPONSABILIDADES SUSTANTIVAS, FINES Y VALORES

Art. 1.- Naturaleza.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) es una Institución de Educación Superior y se constituye en una Comunidad Académica pluralista, y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera científica. Con personería jurídica de derecho privado, autónoma, con patrimonio propio, aunque recibe asignaciones provenientes del Estado, y sin fines de lucro. La UCSG fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original fue aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, como consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962. Su funcionamiento está acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente Estatuto y sus Reglamentos generales y específicos.

Tiene su domicilio legal y su sede institucional en la ciudad de Guayaquil, y la atribución, facultad y competencia para estructurar y diseñar Unidades Académicas y de servicios, tales como Sistemas, Subsistemas, Facultades, Carreras y Programas en diversas modalidades de estudio, de la misma forma podrá diseñar y poner en funcionamiento Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones y Extensiones, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

La Universidad podrá crear o ser parte de Fundaciones, Corporaciones, y Empresas, siempre que no se persiga fin de lucro, y para el efecto se constituirán personas jurídicas distintas a la institución, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y también podrá asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la

educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con sus fines; todo esto, previo cumplimiento de los requisitos que señalen para los casos planteados, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Lo expresado condiciona a la UCSG a no comprometer en forma alguna el patrimonio institucional.

Art. 2.- Misión y Visión.- La UCSG tiene como **MISIÓN:** generar, promover, difundir y preservar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, formando personas competentes y profesionales socialmente responsables para el desarrollo sustentable del país, inspirados en la fe cristiana de la Iglesia Católica.

La UCSG tiene como **VISIÓN:** ser una Universidad Católica, emprendedora y con liderazgo académico dentro y fuera de las fronteras patrias, que incida en la construcción de una sociedad nacional e internacional, eficiente, justa y sustentable.

Art. 3.- Responsabilidades sustantivas.- Las responsabilidades sustantivas de la UCSG las siguientes:

- a. La producción del conocimiento científico y tecnológico;
- b. La formación de la persona y del talento profesional, humano y ciudadano a través de la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;
- c. La gestión del conocimiento y los saberes de manera ética, crítica y prospectiva para la solución de los problemas de la sociedad, el desarrollo humano y la institucionalidad democrática;
- d. La generación, preservación, y difusión del arte y la cultura;
- e. La construcción de una comunidad universitaria que genere oportunidades y capacidades para el bienestar de sus miembros; y,
- f. La vinculación con la comunidad y entidades e Instituciones Sociales, tanto nacionales como extranjeras.

Art. 4.- La UCSG está conformada por una comunidad intelectual, de carácter humanista, reflexiva, científica, democrática, intercultural, responsable social y ambientalmente; conformada por sujetos que dignifican, fortalecen y profundizan la persona humana; iguales por su condición y diversos en sus experiencias, capacidades y funciones; identificados y comprometidos en la consecución de los objetivos del proyecto de universidad y de la sociedad.

Art. 5.- La UCSG reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en esta su acción académica pastoral, siempre y en todo caso, en un marco de libertad de conciencia y de respeto a las diversas creencias religiosas.

El carácter de Católica de la Universidad se manifiesta, también, en garantizar el funcionamiento de un Departamento de Humanismo Integral, que sea el medio eficaz para el diálogo **CIENCIA Y FE**, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y de la enseñanza de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para realizar este diálogo, la UCSG considera como básico, el estudio del Humanismo Integral en las diversas Carreras. Los estudios de cultura teológica se podrán ofrecer y serán de carácter optativo.

Siendo entonces el Departamento de Humanismo Integral una Unidad Académica se reconoce al Director de Humanismo Integral el carácter de autoridad académica de similar jerarquía a la de un Decano.

La UCSG garantiza y propugna la libertad de conciencia, libertad de cátedra, libertad académica y de pensamiento, igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Art. 6.- Fines.- La UCSG se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a. Formar, en todos los niveles, profesionales de excelencia con sólidos valores éticos y morales, conciencia reflexiva, responsabilidad social y ambiental; autonomía y liderazgo innovador, capacidades para asumir los desafíos de la sociedad en un mundo cambiante, en el marco de la razón crítica y dialogante del pensamiento plural y complejo;
- b. Fortalecer, preservar y contribuir al desarrollo de la educación, los saberes ancestrales y la cultura nacional;
- c. Fomentar la democracia, la paz, la convivencia armónica y la justicia social;
- d. Transmitir, en la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social de la Iglesia Católica; propugnar la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes;
- e. Promover el diálogo entre CIENCIA Y FE;
- f. Generar producción científica, humanística y tecnológica, desplegando el diálogo entre el conocimiento y los saberes disciplinares, profesionales y culturales, a través de la investigación, la construcción de los aprendizajes y su transferencia, aportando al pensamiento universal y a los objetivos de los planes de desarrollo nacional, regional, local y sectorial, en el marco de la sustentabilidad;
- g. Debatir, orientar y plantear alternativas de solución a los problemas del desarrollo nacional, regional, local y sectorial, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa, solidaria, equitativa, equilibrada y de generación permanente de oportunidades y del ejercicio de valores humanos y ciudadanos;
- h. Permanecer atenta al proceso de transformación e integración de las sociedades latinoamericana y mundial, colaborando con la defensa y protección ecológica y el desarrollo sostenible, con el afán de erradicar las diversas formas de dependencia;
- i. Realizar y participar en actividades que vinculen a la UCSG con la sociedad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, transferencias tecnológicas, estudios, capacitación, intervenciones sociales y otros;
- j. Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior;
- k. Y, demás fines previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 7.- Valores.- Son valores de la UCSG:

- a. La responsabilidad social e institucional de todos los actores educativos, evidenciada en aportes a la co-construcción de una sociedad justa, que respete y promueva los derechos humanos y de la naturaleza;
- b. El respeto a la dignidad de la persona humana y sus valores trascendentes;
- c. La democracia cognitiva, deliberativa y participativa en el marco de la corresponsabilidad y el diálogo en la gestión institucional;

- d. La tolerancia y libertad académica en el marco de búsqueda de la verdad y del ejercicio de la razón crítica y dialógica;
- e. La honestidad que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad;
- f. La reflexividad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación y la excelencia académica;
- g. La adopción de perfiles consistentes y coherentes de sus autoridades, docentes e investigadores, estudiantes, trabajadores y funcionarios;
- h. Privilegiar el bien común promoviendo la armonía del ser consigo mismo;
- i. La solidaridad, para asumir con determinación y constancia el compromiso con los contextos vulnerables;
- j. La transparencia de la información oportuna y veraz para un buen manejo institucional;
- k. El reconocimiento y desarrollo de los derechos y deberes de todos los actores de la comunidad universitaria, según sus méritos y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y
- l. Garantizar el ejercicio de los derechos propios de las personas con discapacidad en atención a lo dispuesto en la LOES, en la Ley de la materia y a las políticas internas de inclusión.

La Universidad garantizará, además, dicho ejercicio, a través de las atribuciones que corresponden al rectorado, quien las delegará en lo que fuere pertinente y necesario, a la Unidad de Bienestar Universitario, verificando directamente el cumplimiento de los derechos que competan a las personas con discapacidad.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Art. 8.- Principios.- La UCSG, en el marco del Pensamiento universal, de la producción científica y tecnológica global, asume como propios los principios del Sistema de Educación Superior establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior que a continuación se citan:

- a. Autonomía Responsable;
- b. Cogobierno;
- c. Igualdad de Oportunidades;
- d. Calidad;
- e. Pertinencia;
- f. Integralidad; y,
- g. Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.

Al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige además por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 9. Políticas.- Las políticas institucionales en la UCSG son declaraciones escritas que fundamentan y reflejan los valores universitarios y tienen como propósito orientar la gestión

en cada uno de los Sistemas universitarios. Estas políticas serán emitidas por el Rectorado y los Vicerrectorados en las líneas de sus deberes y competencias y serán aprobadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE

Art. 10.- Principio de Autonomía Responsable.- Para la UCSG, la Autonomía Responsable consiste en la libertad de ser una institución académica de formación profesional, de investigación, cultura y pensamiento crítico de la sociedad. En el ejercicio su autonomía, propenderá al cumplimiento de sus valores, principios y fines, en función de su responsabilidad social.

En este ejercicio mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y del extranjero, con la Sociedad y el Estado, observando los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana y rendición de cuentas.

En uso de su libertad académica, y la búsqueda de la verdad, se mantendrá vinculada con los requerimientos de transformación de la realidad nacional.

Art.11.- De acuerdo al Principio de Autonomía Responsable, la UCSG establece los siguientes ámbitos de su aplicación:

- a. **Académico:** Que consiste en la autodeterminación del pensamiento, el diseño, planificación, gestión y evaluación de los procesos y productos de la gestión e innovación del conocimiento; la investigación, la gestión del talento humano y la vinculación con la sociedad; por lo cual, el ejercicio de la autonomía responsable implica la independencia y libertad de cátedra e investigación, la libertad en la elaboración de planes y programas de estudios y para elegir y nombrar autoridades, profesores e investigadores, y trabajadores atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad.
- b. **Financiero:** Que consiste en la capacidad de ejercer la toma de decisiones sobre los destinos y uso de las diversas fuentes de financiamiento que provengan de sectores no estatales y del patrimonio universitario, en concordancia con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional y para adquirir y administrar su patrimonio de conformidad con la ley.
- c. **Administrativo:** Que consiste en la independencia para la gestión administrativa, tomando en cuenta los procesos de mejora continua y calidad, de evaluación y de acreditación institucional, de Carreras y Programas y los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; administrando eficientemente sus recursos.
- d. **Orgánico:** Que consiste en la facultad para ejercitar los modelos de organización, elección, y selección de sus autoridades y sistemas de representación de cogobierno, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad.

Art. 12.- De la obligación de rendir cuentas.- La UCSG, en ejercicio de su autonomía responsable y como institución del Sistema de Educación Superior, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, en relación con el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y plan de desarrollo institucional, así como de los fondos recibidos por el Estado, a través de los mecanismos que establezcan la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, la UCSG se sujeta a la obligación de presentar, anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para cumplir con esta disposición la Universidad deberá contratar el servicio de auditoría con una de las empresas auditoras calificadas de forma previa por el Consejo de Educación Superior.

Adicionalmente se entregará la información requerida por el Servicio de Rentas Internas en el ámbito de su competencia.

Art. 13.- Del Patrimonio y su financiamiento.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de la UCSG estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que a la presente fecha sean de su propiedad, y los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título;
- b. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- e. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- f. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, asesorías, prestación de servicios y similares;
- h. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones, procesos de innovación, incubación de empresas y otras actividades académicas;
- i. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- j. Otros bienes y recursos económicos que le correspondan por convenios internacionales u otros que adquiera de acuerdo con la Ley.

El patrimonio de la UCSG se administrará en forma directa por el Rector de la UCSG de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Art. 14.- De la extinción de la personalidad jurídica.- Si por cualquier motivo, se declarare disuelta la persona jurídica de la UCSG, se destinará su patrimonio privado a fortalecer el desarrollo de la educación particular católica bajo la responsabilidad y supervisión de la Autoridad Católica competente. Este procedimiento se aplicará luego de cumplir con todas las obligaciones laborales, legales, los compromisos académicos con sus estudiantes y los convenios o contratos suscritos con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras.

Art. 15.- De las asignaciones y rentas.- Las asignaciones y rentas recibidas del Estado, deberán ser destinadas exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera. Corresponde a la UCSG seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

Art. 16. La UCSG, podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en Programas de formación de doctorado y en la creación de otros Programas de Posgrado, inversión en infraestructura, proyectos de vinculación, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Así como también, podrá prestar servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional sin fines de lucro.

De acuerdo con lo permitido, estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 17.- La UCSG constituirá personas jurídicas distintas e independientes de la Institución, bajo la modalidad de autogestión, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, previo a un proyecto de viabilidad.

Art. 18.- De la inviolabilidad del recinto universitario.- La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, para salvaguardar la inviolabilidad del recinto universitario. Cuando se necesitare el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Universitario. Quienes violaren estos recintos serán sancionados de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 19.- Principio de cogobierno universitario.- Parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida entre los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 20.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico-Administrativo superior de carácter normativo y resolutivo de la UCSG y lo integran con derecho a voz y voto:

- a. El Rector quien debe presidirlo;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector de Investigación y Posgrado;
- d. El Vicerrector Administrativo;
- e. El Vicerrector de Vinculación;
- f. Los Decanos, uno por cada Facultad existente;
- g. El Director del Departamento de Humanismo Integral;
- h. Por los representantes del personal académico de la Universidad, uno por todos los profesores y uno por cada una de las facultades;
- i. Por una representación estudiantil equivalente entre 25% y 35% de los miembros establecidos en los literales f), g) y h) de este artículo;
- j. La representación laboral no gremial que será equivalente al 5% de los miembros establecidos en los literales f), g) y h) del presente artículo.

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la representación laboral no gremial, tendrá derecho a voz y voto únicamente en el tratamiento de asuntos administrativos.

En la conformación del Consejo Universitario se velará por el cumplimiento de la LOES en lo referente a la acción afirmativa para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica pertenecientes a comunidades discriminadas o excluidas.

El Rector podrá disponer que se convoque, en calidad de invitados, a las sesiones del Consejo Universitario, a todas las organizaciones gremiales que existan en la comunidad universitaria, así como a cualquier miembro de la comunidad que se estimare conveniente y de acuerdo con el tema a tratarse, lo que constará en el Orden del Día que se elabore. Las organizaciones gremiales, comparecerán por la interpuesta persona de sus representantes legales debidamente acreditados, los que intervendrán con voz informativa, cuando les fuere requerido y en asuntos estrictamente de su pertinencia.

La participación de los estudiantes en los Organismos Colegiados de cogobierno de la UCSG deberá estar entre 25% y 35% del total de los votos resultantes de la ponderación del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.

De modificarse el número de Facultades, previa autorización del Consejo de Educación Superior – (CES)-, el número de los Decanos o Decanas variará en lo que fuere pertinente y correspondiente.

Art. 21.- De los miembros del Consejo Universitario.- El personal académico formado por los profesores y los investigadores representantes, la representación de estudiantes, y trabajadores que deben formar parte del Cogobierno señalados en el artículo anterior, se elegirán de conformidad con los respectivos Reglamentos de Elecciones, aprobados y expedidos por el Consejo Universitario.

El personal académico formado por los profesores e investigadores, que aspiren a representar al cuerpo docente como principales o alternos para un periodo de cinco años, deberán acreditar para presentar sus candidaturas, su calidad de profesor con experiencia de docencia en la UCSG de al menos cinco años, tres de los cuales deberán ser como profesor titular, y serán elegidos sujetándose en todo lo pertinente, a las disposiciones de la LOES.

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán elegidos para un período de un año, por los estudiantes matriculados en la UCSG, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones.

La representación laboral será elegida para un periodo de dos años.

Para la elección de los representantes ante el Consejo Universitario, se respetará el principio de alternabilidad y se aplicará el Reglamento de Elecciones expedido por este Órgano Colegiado Académico Superior.

Art.22.- Competencias del Consejo Universitario.- Son competencias del Consejo Universitario, las referentes a lo administrativo, a lo académico y aquellas que se enmarquen en ambas categorías.

22.1.- Competencias Administrativas del Consejo Universitario:

- a. Posesionar al Rector, a los Vicerrectores y a los representantes del personal académico formado por profesores e investigadores, que fueren elegidos representantes al Consejo Universitario. Así mismo deberá posesionar a los representantes de los estudiantes y trabajadores;
- b. Ejercer la vigilancia y control en la administración de los bienes de la Universidad y de sus Fundaciones, Corporaciones, Empresas y entidades adscritas;
- c. Aceptar o no, de convenir a los intereses institucionales, legados o donaciones que realicen a favor de la Universidad, personas naturales o jurídicas. Estos legados o donaciones se incorporarán al patrimonio de la institución y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la UCSG;
- d. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación o asignación, los recursos obtenidos por este concepto serán destinados por el Consejo Universitario únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de grado y posgrado, formación y capacitación de profesores y para financiar proyectos de investigación y de vinculación;
- e. Autorizar al Rector la contratación y la obtención de créditos y suscripción de obligaciones financieras, de acuerdo con el monto que estime el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el Rector podrá gestionar y obtener préstamos, contrayendo obligaciones crediticias hasta el tres por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar y registrar en el Consejo Universitario;
- f. Expedir el Reglamento pertinente, a los requisitos y condiciones para la elección de profesores representantes ante el Consejo Universitario;
- g. Nombrar, remover, y en su caso resolver sobre las renunciaciones del Secretario General, Prosecretario General, Asesor Jurídico, Auditor Interno, Director Administrativo, Director Financiero, Director de Bienestar Universitario, Director de Comunicación y

- Marketing, Tesorero y Director de Recursos Humanos. Estos nombramientos se realizarán de las ternas propuestas por el Rector, según el caso;
- h. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores por sesenta días término. La licencia podrá prorrogarse hasta un máximo de ciento veinte días adicionales, con la justificación del caso. En ningún caso la licencia excederá de ciento ochenta días término de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto;
 - i. Autorizar al Rector y al Comité de Adquisiciones, para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, cuando su valor supere el 2% de su presupuesto de acuerdo con las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía, se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario;
 - j. Autorizar al Rector de la Universidad tanto para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; como para la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, todo lo señalado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación pertinente, para lo cual se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo Universitario; y,
 - k. Decidir, analizar y aprobar cada cinco años la Planificación Estratégica Universitaria, vinculada a un estudio de sostenibilidad económico financiero, para garantizar y fortalecer la calidad y la auto-sustentabilidad de la Universidad.

De la misma manera velará por el cumplimiento de la Planificación Operativa Anual (POA), en todos los Subsistemas de la Institución y sus Unidades Académicas.

22.2. Competencias Académicas del Consejo Universitario:

- a. Conocer, analizar y aprobar los currículos y sus planes de estudios para la creación, modificación y rediseño de Carreras y Programas, propuestos por los Consejos Directivos y el Subsistema de Posgrado, previo informes académicos y presupuestarios realizados por las instancias correspondientes. En el análisis y aprobación de las propuestas se contará con estudios de pertinencia;
- b. Conocer y resolver sobre los resultados de la evaluación periódica integral de los docentes y su habilitación según lo prescrito en las reglamentaciones vigentes;
- c. Conocer al término de cada Periodo Académico ordinario, los resultados de la Evaluación Integral de los Decanos, los Directores de Carrera, Coordinadores de Facultad, y de los Profesores e Investigadores;
- d. Asignar obligatoriamente, en el presupuesto general, los rubros que disponga y ordene la Ley Orgánica de Educación Superior, en la normativa específica que fuere aplicable, para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;
- e. Asignar de forma obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de posgrado o capacitación y año sabático, para profesores o investigadores;
- f. Nombrar al personal académico en todas las categorías, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos respectivos, así como también conferir la distinción de Profesor Emérito y Honorario cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa que fuere aplicable;

- g. Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria, y aplicar las sanciones a los miembros de la comunidad universitaria que hubieren incumplido con sus normativas, afectando la convivencia armónica, garantizándoles el debido proceso y el derecho a la defensa;
- h. Conocer y resolver las apelaciones y reconsideraciones a las sanciones disciplinarias impuestas, en lo que fuere de su competencia, y remitir al CES los expedientes de las sanciones impuestas y apeladas ante esta instancia, según lo dispuesto en la LOES;
- i. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, lo pertinente a las apelaciones que le llegaren en grado, concernientes a la tercera matrícula, pudiendo aplicar el criterio de equidad, en cuanto a la validación de los justificativos presentados por los y las estudiantes;
- j. Conocer y resolver sobre informes que hicieren las Comisiones Académicas de Grado, y de Posgrado y de Vinculación, en sus calidades de Comisiones Asesoras del Consejo Universitario, y disponer posterior a su aprobación, el registro correspondiente;
- k. Designar de las ternas propuestas por el Rector a todos los miembros de las Comisiones y Organismos que fueren de su competencia, según lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Reglamentación vigente;
- l. Registrar previa aprobación del Rector los cursos, programas, seminarios, congresos y proyectos de vinculación, siempre que se encuentren enmarcados en la Reglamentación vigente y cuenten con el criterio favorable de la Comisión de Vinculación. Estos eventos académicos podrán ser diseñados y propuestos por las Unidades Académicas, la Dirección de Educación Continua y otras instancias de gestión;
- m. Conocer y resolver en el ámbito académico sobre los informes de los Subsistemas, Consejos y Comisiones Asesoras estipuladas en el presente Estatuto;
- n. Conocer y resolver todo cuanto concierna a los procesos de admisión estudiantil; y,
- o. Aprobar y registrar las políticas que fueren necesarias para el relacionamiento institucional con sus graduados previa propuesta del Rectorado y el Vicerrectorado de Vinculación.

22.3.- Competencias Administrativas y Académicas del Consejo Universitario:

- a. Proponer y aprobar las reformas al Estatuto universitario y demás reglamentos que fueren necesarios para la gestión universitaria. Cuando fuere requerido por la normativa vigente, estos se someterán a la revisión, aprobación y registro del CES;
- b. Conocer y resolver sobre las ausencias temporales o definitivas del Rector y de los Vicerrectores, según lo previsto en el Art. 56 del presente Estatuto y de los profesores e investigadores, así como sobre la falta definitiva de los profesores representantes al Consejo Universitario, debiendo una vez producida dicha ausencia convocar inmediatamente a los electores de la respectiva Unidad Académica, para la designación de los reemplazos principales o alternos;
- c. Dictar, aprobar y reformar las normas y reglamentos encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad. Los proyectos de normas o reformas serán presentados por el Rector, por su propia iniciativa o a solicitud de los Vicerrectores, los Consejos Directivos de Facultad, los Decanos y las Comisiones Asesoras: Académica de Grado, de Investigación, Académica de Posgrado, y de Vinculación;
- d. Analizar y aprobar oportunamente la Planificación General, la Proforma Presupuestaria Anual y sus modificaciones o reformas. para su ejecución por parte de

- las autoridades y organismos pertinentes. Tales propuestas se formularán acorde con los requerimientos de los Subsistemas y sus correspondientes procesos;
- e. Conocer y aprobar las liquidaciones presupuestarias y los demás estados financieros periódicos, incluyendo los de sus Fundaciones, Corporaciones, Empresas y entidades adscritas. En lo relacionado a asignaciones y rentas del Estado se dará cumplimiento a las expresas disposiciones que señala la ley;
 - f. Presentar al órgano rector de la política pública de la educación superior, el primer mes de cada año, un Plan anual de uso de las asignaciones y rentas del Estado que haya recibido, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse, y justificar los montos que se le hubieren destinado, en función del costo de Carrera por estudiante, que hubiere establecido el órgano competente;
 - g. Determinar, en cada caso, previo informe del Rector los mecanismos y normativas para el uso de los excedentes financieros. Cuando estos correspondieren al cobro de aranceles a los estudiantes se dará cumplimiento a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento;
 - h. Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, de oficio, por consulta o apelación, los planteamientos elevados por los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable;
 - i. Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, Carreras, Programas e Institutos concernientes a grado, posgrado e investigación, al igual que otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad; para lo cual, el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica, financiera y administrativa, que fundamente la resolución, la que deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los votos ponderados;
 - j. Seleccionar de la lista de empresas auditoras registradas en el Consejo de Educación Superior a una compañía de auditoría externa independiente, previa una terna propuesta por el Rector;
 - k. Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a los procesos de convocatoria, instalación, funcionamiento, elección o designación de los miembros de los organismos de Cogobierno Universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación;
 - l. Registrar los Estatutos o sus reformas, tanto de la Asociación de Profesores, cuanto de la Federación y Asociaciones de Estudiantes, de Graduados y Funcionarios; y de los distintos gremios y organizaciones de los trabajadores de la Universidad;
 - m. Convocar a elecciones que garanticen la renovación democrática de las directivas de las organizaciones gremiales legalmente reconocidas, cuando no se hubieren renovado según sus normas estatutarias, de conformidad con lo dispuesto en la LOES;
 - n. Aprobar la creación y destino de las asignaciones estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas para otros fines distintos a su naturaleza; y en caso de no haber sido utilizadas totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente Unidad Académica, Federación o Asociación en el año siguiente;
 - o. Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieren asignadas a otros órganos o autoridades de la Universidad; y,
 - p. Todas las demás atribuciones que no estuvieren expresamente señaladas en la LOES o en este Estatuto como función de otra autoridad o cuerpo colegiado.

El Consejo Universitario no podrá autorizar la suscripción de convenios o contratos, a favor de terceros, que impliquen la gestión o administración de bienes de la Universidad y de sus entidades adscritas.

Art. 23.- De la periodicidad y tipo de sesiones.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria del Rector o por quien lo subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Rector por propia iniciativa; o a petición escrita de por lo menos el sesenta por ciento de sus miembros efectuada al menos con 24 horas de anticipación. Estas convocatorias se realizarán en forma física o por medios digitales.

En las sesiones extraordinarias, sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria, pero podrá cambiarse el orden en el cual deban tratarse los temas constantes en el Orden del Día, si así lo resolviere la mayoría de los presentes con derecho a voto.

En el orden del día de las convocatorias, se deberá establecer el carácter académico o administrativo de los temas que se tratarán, a la convocatoria se adjuntará la documentación correspondiente para conocimiento previo de los miembros del Consejo cuando fuere pertinente.

Art. 24.- Del quórum requerido y de la votación ponderada.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, entendiéndose por este, la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de los asistentes, para establecerla, se considerará el voto ponderado cuyo valor de cada uno de los miembros de Consejo Universitario es el siguiente: Rector 1, Vicerrectores 1, Decanos u otras autoridades 0.5, Profesores e Investigadores 1, estudiantes 1, y trabajadores 0.75. La aplicación de este voto ponderado será de acuerdo a la tabla que se anexa al presente estatuto. A las sesiones deberán ser convocados los miembros principales, cuando el representante principal no pudiere asistir a las sesiones, este deberá notificar por escrito a la Secretaría General a fin de que se habilite a su alterno.

Art. 25.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario se regirá por el Reglamento respectivo.

SECCIÓN II AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORES, SUS NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 26.- Del Rector.- Después del Consejo Universitario el Rector es la primera autoridad unipersonal de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial. Velará por el fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y la normativa interna de la institución, así como de las disposiciones que emanen de los organismos del Sistema de Educación Superior. Bajo responsabilidad del Rector estarán, la planificación global de la institución, el cumplimiento y ejecución de las decisiones y resoluciones del Consejo Universitario, así como la gestión académica, administrativa, financiera, económica, de vinculación e internacionalización.

El Rector es el Presidente nato de todos los consejos de gestión Universitaria y comisiones que se integren.

El Rector de la UCSG, desempeñará su labor a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 27.- Requisitos para ser Rector.- Para ser Rector de la UCSG se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la siguiente observación: Título válido para la docencia, investigación y gestión en Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
La gestión educativa universitaria está definida por lo que indica el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente, en lo referente a las actividades de gestión y dirección académica;
- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o Escuela Politécnica nacional o extranjera. El requisito de concurso público no será necesario para los docentes que hubieran obtenido la titularidad antes de la vigencia a la LOES;
- e. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores y Vicerrectores en funciones que se postulen a la reelección; y,
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia e investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 28.- Deberes y competencias del Rector.- Son deberes y competencias del Rector o de quien deba ejercer legal y estatutariamente su subrogación:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, sus disposiciones y políticas generales, las resoluciones del Consejo Universitario, que es el máximo Órgano Colegiado Académico-Administrativo Superior, el presente Estatuto y toda la normativa institucional que fuere aplicable;
- b. Designar Decanos y Directores de Carrera, o encargar temporalmente tales funciones en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto, y lo establecido por el Consejo de Educación Superior CES;
- c. Designar al Director del Departamento de Humanismo Integral;
- d. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario;
- e. Someter a consideración del Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación de ser el caso, los proyectos de reglamentos que conceptúe convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad;
- f. Implementar acciones y decisiones, en lo que fuere pertinente, dentro de su competencia, para coordinar lo que fuere requerido para el ejercicio de las funciones que competan a los Vicerrectorados, acorde con lo que fuere aplicable a las

- disposiciones que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Extenderá también las directrices que se requieran en este orden;
- g. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Consejo Universitario;
 - h. Velar porque la UCSG, asigne obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos el 6% a proyectos de investigación, adquisición de infraestructura tecnológica, publicación de textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, libros, becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, en el marco del régimen de desarrollo nacional, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables vigentes;
 - i. Expedir las Resoluciones Administrativas para el correcto y normal funcionamiento de la Universidad;
 - j. Ejercer un activo y directo control, en todo cuanto corresponda al ámbito de la comunicación interna y externa de la Universidad, el Bienestar Universitario y el procesamiento y manejo de la información, incluyendo lo atinente al Centro de Cómputo, con la finalidad de salvaguardar los contenidos y valores éticos, así como el respeto y la convivencia entre los diversos estamentos de la comunidad universitaria. Cuando el nombre, imagen y prestigio institucional se vieran afectados será de su obligación y responsabilidad, iniciar las acciones legales o administrativas para exigir y demandar las reparaciones pertinentes;
 - k. Autorizar los gastos y pagos de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, y la normativa interna de la Universidad;
 - l. Presidir y liderar los procesos de Planificación Institucional, Evaluación Interna, y vinculación procurando la integración y desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto;
 - m. Presidir y liderar los procesos de internacionalización de la UCSG con las organizaciones y universidades;
 - n. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de la UCSG y de sus entidades adscritas y adoptar los correctivos que fueren necesarios, de acuerdo con lo previsto en los manuales de funciones y reglamentos aprobados para el efecto;
 - o. Dirigir y administrar todo lo relacionado con la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad, y supervisar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo con el presupuesto;
 - p. Promover la comunicación y el relacionamiento con las distintas Instituciones de Educación Superior del país y del exterior;
 - q. Suscribir los contratos y dar posesión en sus cargos a los profesores titulares de la Universidad, una vez que fueren designados por el Consejo Universitario, previo concurso de méritos y oposición;
 - r. Designar y posesionar en sus cargos, a las autoridades académicas y administrativas, así como a los funcionarios de la Universidad, cuya designación no competa al Consejo Universitario;
 - s. Designar y posesionar a los directivos de las entidades adscritas a la UCSG: Medios audiovisuales y multimedia (Radio y TV UCSG), Unidades Educativas: Freire Stabile, Santiago Mayor, la Escuela de Educación Básica Particular Universidad Católica y otras que se crearen a futuro;
 - t. Aprobar los proyectos de gestión de las entidades adscritas a la UCSG;
 - u. Contratar o desvincular al personal administrativo y de servicio de la Universidad, y a los demás funcionarios cuya designación o remoción no esté atribuida al Consejo Universitario;

LO CERTIFICO

COPIA

Lb. Alejo Pérez Almones
SECRETARIO GENERAL

- v. Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria consolidada para el ejercicio económico anual de la Universidad que incluya a sus entidades adscritas;
- w. Disponer que se realice periódicamente los estudios actuariales y los cálculos de las reservas matemáticas para efectos de la jubilación;
- x. Realizar adquisiciones y contrataciones de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones;
- y. Presentar la rendición social de cuentas a la comunidad universitaria, a la sociedad, al Consejo de Participación Ciudadana, Consejo de Educación Superior y al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Esta rendición de cuentas se anunciará a través de un medio de difusión masiva para conocimiento de la sociedad en general;
- z. Mantener informado al Consejo Universitario sobre el desenvolvimiento de la Universidad;
- aa. Integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- bb. Velar por el buen uso y optimización de los recursos, y garantizar una gestión enmarcada en procesos de calidad y mejora continua, en todas las dependencias de la UCSG;
- cc. Disponer que, en cumplimiento de la Ley, se publique en el portal electrónico de la UCSG, las remuneraciones de autoridades, profesores, investigadores o funcionarios y trabajadores; integrándolas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;
- dd. Proponer y destinar que al menos el 1% del presupuesto anual, se asigne para capacitación y formación de los profesores e investigadores en las diferentes modalidades; y,
- ee. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que consten en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 29. Del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico aplicará las políticas del Sistema del Vicerrectorado Académico aprobadas por el Consejo Universitario junto con las directrices del rectorado, y tiene la responsabilidad de la gestión y dirección de los Subsistemas de Formación Universitaria de Grado en todas sus modalidades y el de Capacitación y Actualización Docente de Grado, en sus procesos académicos, pedagógicos, curriculares, de innovación y evaluación, en las distintas modalidades que la institución tuviere aprobadas.

Art. 30.- Requisitos para ser Vicerrector Académico.- Para ser elegido Vicerrector Académico de la UCSG se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la siguiente observación: Título válido para la docencia, investigación y gestión en Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

La gestión educativa universitaria está definida por lo que indica el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente, en lo referente a las actividades de gestión y dirección académica;

- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o Escuela Politécnica nacional o extranjera;
- e. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores y Vicerrectores en funciones que se postulen a la reelección; y,
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia e investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Académico, durará cinco años en sus funciones, trabajará a tiempo completo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 31.- Deberes y competencias del Vicerrector Académico.- Son deberes y competencias específicas del Vicerrector Académico las que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- b. Planificar, organizar, dirigir, controlar y hacer seguimiento de las actividades académicas de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y el Rectorado;
- c. Presidir las distintas instancias, Consejos y Comisiones de la Universidad en el ámbito académico; además, cuando lo considere necesario en las Comisiones Académicas de las Carreras;
- d. Promover, ejecutar y evaluar un Proceso de Admisión de Grado, que garantice la igualdad de oportunidades y la autosustentabilidad de la institución, para el acceso y permanencia de los estudiantes en las carreras en sus distintas modalidades;
- e. Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo educativo y pedagógico de grado, en cada una de las unidades académicas de la Universidad;
- f. Dirigir el Programa de Asesoría Pedagógica Estudiantil de la UCSG para el acompañamiento a los estudiantes de grado;
- g. Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica en el proceso formativo de grado, en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
- h. Planificar, organizar, coordinar y dirigir el distributivo de actividades del profesor, de acuerdo con las políticas del Consejo Universitario, las directrices del Rectorado y demás disposiciones del Sistema Educativo Superior, (SES);
- i. Impulsar, en coordinación con el Rectorado y los Vicerrectorados de Investigación y Posgrado y de Vinculación, la formación y ejecución de proyectos de innovación, académicos y sociales de grado que aporten soluciones a las demandas del contexto social en el que interviene;

- j. Contribuir al posicionamiento de la UCSG, a través de la participación organizada de la institución en eventos académicos públicos o privados, en ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales;
- k. Garantizar, en coordinación con las Facultades y Carreras, la calidad académica del proceso de graduación de sus estudiantes, así como la obtención de resultados óptimos en los exámenes de habilitación y fin de carrera, según los campos de estudio y en todas sus modalidades;
- l. Impulsar la capacitación y actualización del personal académico de grado y todas sus modalidades, a través del Centro de Innovación Educativa y Desarrollo Docente (CIEDD);
- m. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado la articulación de los currículos de grado y posgrado e investigación, áreas de investigación y todos aquellos aspectos académicos que faciliten una sinergia positiva entre ambas instancias universitarias;
- n. Coordinar con el Vicerrectorado de Vinculación la movilidad estudiantil, las prácticas preprofesionales (laborales y comunitarias), el seguimiento a graduados y demás acciones que tengan implicaciones académicas en grado;
- o. Coordinar con el Vicerrectorado Administrativo los procesos de gestión administrativos, relacionados con la formación de grado;
- p. Liderar el proceso permanente de autoevaluación de la institución y carreras en todas sus modalidades, en coordinación con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Universitaria, la Comisión de Evaluación Interna, Dirección de Planificación y demás instancias involucradas. Así mismo, supervisar los procesos de acreditación de carreras y participar en los de evaluación institucional;
- q. Apoyar los procesos de evaluación integral del personal académico realizados por la Comisión de Evaluación Interna;
- r. Liderar y acompañar, los procesos de admisión, formación y titulación de las Carreras en todas sus modalidades;
- s. Liderar, los procesos de diseños, rediseños, actualizaciones, y seguimientos curriculares, de las carreras para asegurar la calidad y el trámite en las instancias internas y externas de la UCSG;
- t. Gestionar según políticas del rectorado y de manera conjunta con el Vicerrectorado Administrativo, las adecuadas condiciones y ambientes de aprendizaje en grado en todas sus modalidades, a través de la dotación de infraestructura académica actualizada y pertinente; así como la adquisición oportuna de los materiales y recursos para bibliotecas, salas de lectura y redes de información virtual;
- u. Proponer proyectos para el mejoramiento de la calidad académica y de innovación de la gestión universitaria en grado en todas sus modalidades;
- v. Dirigir proyectos para la evaluación de los aprendizajes como parte de los procesos de aseguramiento y seguimiento de la calidad en la formación de grado;
- w. Liderar junto con los otros Vicerrectores el cumplimiento del Reglamento Interno de Régimen Académico de la UCSG en lo que se refiera a grado y proponer, para su aprobación por el Rector y el Consejo Universitario, las normativas y resoluciones que fueren necesarias para cumplir con las disposiciones de dicho reglamento;
- x. Proponer y promover la implementación y actualización de redes de la información y el conocimiento, para las carreras en todas sus modalidades, a través de las conectividades tecnológicas, en ámbitos virtuales de producción académico y científico; y,

- y. Proponer y gestionar congresos de alto nivel científico, artístico, pedagógico y de naturalezas afines, por petición propia o de las carreras en todas sus modalidades, previa autorización del Rector y presupuestos financieros que lo sustenten.

Art. 32.-De la Comisión Académica de Grado.- La Comisión Académica de Grado será una comisión asesora del Consejo Universitario para todo lo referente a los procesos académicos de las carreras, en todas sus modalidades y actividades educativas, formativas y de innovación, conducentes al otorgamiento de un grado académico.

Art. 33. De la integración de la Comisión Académica de Grado.- La Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voz y a voto:

- a. El Rector de la institución o su delegado;
- b. El Vicerrector Académico, quien la presidirá en ausencia del Rector;
- c. Vicerrectores de Investigación y Posgrado, de Vinculación y Administrativo o sus delegados; y,
- d. Los Decanos o sus delegados quienes deberán ser Directores de Carrera.

Actuará como Secretario uno de sus miembros elegido por la propia Comisión. Además, podrá invitarse, con voz informativa, de acuerdo con la naturaleza de los temas a tratar a:

- a. Coordinador Funcional del Vicerrectorado Académico;
- b. Secretario General;
- c. Director de Planificación;
- d. Director de Unidad de Seguimiento y Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Curricular de Grado;
- e. Director del Departamento de Humanismo Integral y Pastoral Universitaria;
- f. Director de Proyectos Educativos Institucionales;
- g. Director de Asesoría Pedagógica o su delegado;
- h. Director de Bienestar Universitario o su delegado;
- i. Director del CIEDD;
- j. Director del Centro de Cómputo; y,
- k. Otros funcionarios que fueren requeridos.

Art. 34.- Del funcionamiento y las atribuciones de la Comisión Académica de Grado.- La Comisión Académica de Grado será convocada por el Vicerrector Académico por delegación del Rector con la periodicidad que fuere necesaria, y en sus sesiones se ejercerán las siguientes atribuciones:

- a. Analizar propuestas de proyectos académicos tales como: Carreras nuevas y sus planes de estudio, rediseños de Carreras, actualizaciones curriculares, entre otros;
- b. Revisar informes de seguimiento de los diferentes procesos académicos de grado: admisión, formación y titulación; evaluación integral de los profesores; autoevaluación de las carreras; capacitación docente, entre otros procesos;
- c. Conocer y analizar los informes del programa de asesoría pedagógica, de consejería estudiantil y de otros programas que se relacionen con lo académico en grado, en coordinación con el Departamento de Bienestar Universitario;
- d. Revisar, analizar y registrar propuestas y seguimientos de procesos innovadores de grado en los diseños curriculares, en la organización del conocimiento y en los aprendizajes de las carreras y sus modalidades;

- e. Tramitar, para elevar a consulta, ajustes que deben introducirse en los proyectos curriculares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (SES); y,
- f. Satisfacer requerimientos y solicitudes de las carreras y sus modalidades, relacionadas con los procesos académicos que necesitan instrumentación para ser incorporados en el Sistema Integrado Universitario.
- g. La Comisión Académica de Grado emitirá informes sobre aquellos asuntos que requieren aprobación del Consejo Universitario.
- h. En su gestión, la Comisión Académica de Grado podrá solicitar la presencia de instancias de la universidad para atender las necesidades de las carreras y cualquiera de sus modalidades, que precisen de diálogo y soluciones.

Si fuere necesario, la Comisión Académica de Grado, podrá designar Comisiones Temporales para atender temas específicos que demandaren los procesos académicos de las carreras, de lo cual elevará informe al Rectorado.

Art. 35. Del Centro de Innovación Educativa y de Desarrollo Docente.- El Centro de Innovación Educativa y de Desarrollo Docente (CIEDD) es una Dirección del Subsistema de Grado constituido para el perfeccionamiento y desarrollo del conocimiento, los saberes, habilidades y competencias de los docentes.

Su integración y funciones constarán en el Reglamento que se expida para el efecto y que será aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 36.- De la Dirección de Seguimiento y Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Curricular de Grado.- La Dirección de Seguimiento y Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Curricular de grado de la UCSG es una instancia académica que asesora y ejecuta la implementación, actualización, seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes de estudio de las carreras y sus modalidades en los procesos de admisión, formación y titulación, asegurando la calidad académica de todo el proceso.

Su integración y funciones constarán en el Reglamento que se expida para el efecto y que será aprobado por el Consejo Universitario.

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Art. 37.- Del Vicerrector de Investigación y Posgrado.- El Vicerrector de Investigación y Posgrado aplicará las políticas del Sistema del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado aprobadas por el Consejo Universitario junto con las directrices del rectorado, en los Subsistemas de Investigación y de Posgrado; tiene como función generar y aplicar políticas de investigación, desarrollo e innovación, además de coordinar todas las acciones que ejecuta la Universidad en el campo de la investigación y la gestión social, productiva y cultural del conocimiento del posgrado, en sus distintas modalidades de estudio.

La Innovación y transferencia del conocimiento en el nivel de investigación y posgrado estará bajo la dirección del Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Art. 38.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Posgrado.- Para poder ser elegido Vicerrector de Investigación y Posgrado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la siguiente observación: Título válido para la docencia, investigación y gestión en Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
La gestión educativa universitaria está definida por lo que indica el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente, en lo referente a las actividades de gestión y dirección académica;
- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o Escuela Politécnica nacional o extranjera;
- e. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores y Vicerrectores en funciones que se postulan a la reelección; y,
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia e investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado durará cinco años en sus funciones, con dedicación a tiempo completo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 39.- Deberes y competencias del Vicerrector de Investigación y Posgrado.- Los deberes y competencias del Vicerrector de Investigación y Posgrado son los que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector y los Vicerrectores, en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- b. Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico, en cada uno de los programas de posgrado en sus distintas modalidades de la UCSG;
- c. Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académico-administrativa del posgrado, la investigación y la innovación y la transferencia de conocimiento;
- d. Asegurar las condiciones para el diseño y aplicación de los Modelos de Investigación, Posgrado e Innovación;
- e. Presidir, por delegación del Rector, las Comisiones de Investigación y la Académica de Posgrado;
- f. Velar por el cumplimiento de los protocolos de investigación y demás normas que fueren aplicables a los Subsistemas de su competencia;
- g. Promover la generación del conocimiento, la producción intelectual, la invención y obtención de patentes, reconociendo a profesores e investigadores, su participación de conformidad con la Ley;
- h. Promover en los programas de posgrado el principio de integralidad desde la investigación, la multi, inter y transdisciplinariedad;
- i. Planificar, organizar, coordinar y dirigir el desarrollo de los procesos de gestión académica de Investigación, Posgrado, e Innovación y Transferencia del Conocimiento

- en sus instancias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación, de acuerdo con las políticas del Consejo Universitario y las directrices que correspondan al Rectorado;
- j.** Implementar el proceso de acreditación de los programas de posgrado y de investigación, en forma conjunta con la Comisión de Evaluación Interna, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Universitaria y la Dirección de Planificación;
 - k.** Programar, acompañar y ejecutar los diseños y rediseños de los programas de posgrado según lo establece el Reglamento del Régimen Académico, con la finalidad de que el Rector lo ponga a consideración del Consejo Universitario, para su conocimiento y eventual aprobación, debiendo en todo caso contar con el informe favorable de la Comisión Académica de Posgrado;
 - l.** Organizar con los Institutos de Investigación e Innovación y Programas de Posgrado, seminarios, conferencias y congresos científicos para la colectividad en general;
 - m.** Promover la investigación y la gestión del conocimiento en la Universidad, coordinar su desarrollo y promover e iniciar su vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
 - n.** Establecer políticas y mecanismos destinados a la promoción, administración y transferencia de los resultados de la actividad científica y tecnológica, generando vínculos recíprocos con el sector productivo y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos y experiencias entre ambos;
 - o.** Coordinar los programas de gestión científica, tecnológica, y cultural del posgrado;
 - p.** Difundir, gestionar y dar seguimiento a las convocatorias de programas y proyectos de posgrado e investigación;
 - q.** Solicitar al Rector la contratación del personal académico de Posgrado y de Investigación, derivado de las necesidades de los proyectos y consultorías de investigación a nivel nacional e internacional;
 - r.** Difundir, gestionar y dar seguimiento a las convocatorias del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo, de los organismos nacionales e internacionales, relacionados con la movilidad, formación y perfeccionamiento del personal investigador, así como a las convocatorias de becas propias y de cooperación externa de posgrado;
 - s.** Propiciar y promover la contratación de investigadores extranjeros, dando las facilidades necesarias para su recepción y permanencia, así como proporcionar el asesoramiento correspondiente para el buen cumplimiento de sus actividades, en lo que fuere requerido en orden a su necesidad y pertinencia;
 - t.** Gestionar el mantenimiento del inventario científico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
 - u.** Promover la modernización y la actualización de redes de la información y el conocimiento, a través de las conectividades tecnológicas, en ámbitos virtuales de producción académico y científico;
 - v.** Gestionar económicamente y dar seguimiento a las convocatorias de programas nacionales e internacionales de posgrado que involucren la gestión del conocimiento, el desarrollo e innovación;
 - w.** Gestionar recursos para el desarrollo de los proyectos de investigación y programas de posgrado con base en los dominios tecno-científico-humanista y líneas de investigación de la UCSG;
 - x.** Informar periódicamente ante el Consejo Universitario de los gastos ejecutados con cargo a subvenciones, proyectos y contratos de investigación;

- y. Potenciar currículos de posgrado y la variedad de procesos que facilitan al capital intelectual, el desarrollo de un perfil de posgradistas relevante que genere beneficios competitivos;
- z. Facilitar la movilidad docente y estudiantil de posgrado y de los investigadores, y la relación con el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de cooperación, de investigación y de vinculación;
- aa. Proponer y gestionar congresos de alto nivel científico, artístico, pedagógico y de naturalezas afines, por petición propia o de las carreras en todas sus modalidades, previa autorización del Rector y presupuestos financieros que lo sustenten;
- bb. Implementar las políticas de publicaciones científicas de acuerdo con la normativa expedida para el efecto y orientar y supervisar la gestión de la Dirección de Publicaciones de la UCSG;
- cc. Promover y gestionar la publicación de la producción científica de los investigadores, profesores y estudiantes de posgrado, ya sea esta: artículos, libros, capítulos de libros, así como también la gestión de las patentes fruto de investigaciones desarrolladas por profesores investigadores de la UCSG; y,
- dd. Liderar junto a los Vicerrectorados el cumplimiento del Reglamento Interno de Régimen Académico de la UCSG en lo que se refiera a Posgrado y proponer, para su aprobación por el Rector y el Consejo Universitario, las normativas y resoluciones que fueren necesarias para cumplir con las disposiciones de dicho reglamento.

Art. 40.-De la Comisión Académica de Posgrado. - La Comisión Académica de Posgrado será una comisión asesora del Consejo Universitario para todo lo referente a los procesos académicos de los Programas de Posgrado, en todas sus modalidades y actividades educativas y de innovación, conducentes al otorgamiento de un grado académico de cuarto nivel.

Art. 41. De la integración de la Comisión Académica de Posgrado. - La Comisión Académica de Posgrado estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voz y a voto:

- a. El Rector de la institución o su delegado;
- b. El Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la presidirá en ausencia del Rector;
- c. Los Vicerrectores Académicos, de Vinculación y Administrativo o sus delegados;
- d. Los Decanos o sus delegados quienes deberán ser Directores de Carrera;
- e. El Director del Subsistema de Posgrado; y,
- f. El Director del Subsistema de investigación.

Actuará como Secretario uno de sus miembros elegido por la propia Comisión. Además, podrá invitarse, con voz informativa, de acuerdo con la naturaleza de los temas a tratar a:

- a. Coordinador Funcional del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;
- b. Secretario General;
- c. Director de Planificación;
- d. Director de Unidad de Seguimiento y Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Curricular de Posgrado;
- e. Director del Departamento de Humanismo Integral y Pastoral Universitaria.
- f. Director del Centro de Cómputo; y,
- g. Otros funcionarios que fueren requeridos.

Art. 42.- Del funcionamiento y las atribuciones de la Comisión Académica de Posgrado. - La Comisión Académica de Posgrado será convocada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado por designación del Rector con la periodicidad que fuere necesaria, y en sus sesiones se ejercerán las siguientes atribuciones:

- a. Analizar propuestas de proyectos académicos de posgrado tales como: Programas de Maestría y Especializaciones Médicas con sus planes de estudio; rediseños de Programas de Maestrías y Especializaciones Médicas, entre otros;
- b. Revisar informes de seguimiento de los diferentes procesos académicos de Posgrado: admisión, titulación; evaluación integral de los profesores; autoevaluación de los Programas de Posgrado; capacitación docente, entre otros procesos;
- c. Revisar, analizar y registrar propuestas y seguimientos de procesos innovadores de Posgrado en los diseños curriculares, en la organización del conocimiento y en los aprendizajes de los Programas de Posgrado y sus modalidades; y,
- d. Tramitar, para elevar a consulta, ajustes que deben introducirse en los Programas de Posgrado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (SES).

La Comisión Académica de Posgrado emitirá informes sobre aquellos asuntos que requieren aprobación del Consejo Universitario y dispondrá sobre los que sean de orden operativo.

En su gestión, la Comisión Académica de Posgrado podrá solicitar la presencia de instancias de la universidad para atender las necesidades de los Programas de Posgrado y cualquiera de sus modalidades, que precisen de diálogo y soluciones.

Si fuere necesario, la Comisión Académica de Posgrado, podrá designar Comisiones Temporales para atender temas específicos que demandaren los procesos académicos de Programas de Posgrado, de lo cual elevará informe al Rectorado.

Art. 43.- De la Dirección de Seguimiento y Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Curricular de Posgrado. - La Dirección de Seguimiento y Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Curricular de Posgrado de la UCSG, es una instancia académica responsable de la implementación, actualización, seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes de estudio de los Programas de Posgrado y sus modalidades en los procesos de admisión y titulación, asegurando la calidad académica de todo el proceso.

Su integración y funciones constarán en el Reglamento que se expida para el efecto y que será aprobado por el Consejo Universitario.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 44.- Del Vicerrector Administrativo.- El Vicerrector Administrativo aplicará las políticas del Sistema del Vicerrectorado Administrativo aprobadas por el Consejo Universitario junto con las directrices del rectorado y tiene como funciones la gestión y dirección de los Subsistemas de Administración, Financiero, y Talento Humano en sus procesos de planificación, gestión y evaluación de las normas de calidad.

Art. 45.- Requisitos para ser Vicerrector Administrativo.- Para ser elegido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
La gestión educativa universitaria está definida por lo que indica el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente, en lo referente a las actividades de gestión y dirección académica; y,
- d. Tener experiencia de docente universitario de al menos cinco años.

El Vicerrector Administrativo, durará cinco años en sus funciones, trabajará a tiempo completo, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez y no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Art. 46.- Deberes y competencias del Vicerrector Administrativo.- Son deberes y competencias del Vicerrector Administrativo:

- a. Colaborar con el Rector, en el ejercicio de sus deberes, y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- b. Supervisar las actividades de los procesos administrativos, financieros y de talento humano, referidas a los procesos administrativos que se encuentren bajo su responsabilidad y competencia, de conformidad con las normas legales y estatutarias que le sean aplicables;
- c. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y financieras de la Universidad, de acuerdo con las políticas del Consejo Universitario y las directrices del Rectorado;
- d. Presidir por delegación del Rector las Comisiones que estén vinculadas con las áreas administrativas, financieras, de talento humano y afines. Estas Comisiones serán normadas mediante el Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario;
- e. Responder, por ser de su competencia, de la gestión del Subsistema de Gestión Administrativa - Financiera;
- f. Proponer políticas institucionales referentes al desarrollo del personal administrativo, de logística y prestación de servicios, como apoyo a la gestión universitaria;
- g. Procurar el desarrollo de la gestión administrativa sobre la base de la optimización de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, de la información, la comunicación y del talento humano;
- h. Efectuar racionalizarse del talento humano y de los recursos tecnológicos y físicos de la institución;
- i. Desarrollar una cultura organizacional acorde con la misión universitaria;
- j. Colaborar dentro de las áreas de su competencia con el Rectorado y los vicerrectorados, en los procesos de planificación, evaluación interna y gestión del conocimiento;
- k. Colaborar con el Rector, de conformidad con las competencias que le asigne el Estatuto, en la planificación y ejecución del plan operativo anual;
- l. Coordinar con las autoridades universitarias el desarrollo de políticas de organización, que posibiliten la ampliación de redes de información y difusión, la diversificación de

productos universitarios y la desconcentración y calidad de los procesos administrativos y financieros de cada una de las instancias institucionales; y,

- m. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

DEL VICERRECTOR DE VINCULACIÓN

Art. 47. – Del Vicerrector de Vinculación.- El Vicerrector de Vinculación tiene como responsabilidad aplicar las políticas del Sistema de Vinculación aprobadas por el Consejo Universitario junto con las directrices del Rectorado para la dirección y gestión de los Subsistemas de Vinculación y de Educación Continua, así como para la implementación de los procesos de su competencia orientados al fortalecimiento institucional, la planificación, coordinación y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad.

Para ello implementará los procesos académicos de grado: prácticas preprofesionales, en sus componentes laboral y comunitario; el seguimiento a graduados, y de gestión, de educación continua, movilidad docente, estudiantil de grado y del personal administrativo.

Los programas, proyectos y acciones de vinculación responderán a las líneas de investigación, desarrollo, innovación y gestión académica, y se ejecutarán a través de actividades específicas dirigidas a atender las necesidades del desarrollo local, regional y nacional y a consolidar la responsabilidad social universitaria como un vector desencadenante de la vinculación con la sociedad.

Art. 48.- Requisitos para ser Vicerrector de Vinculación.- Para ser Vicerrector de Vinculación se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d. La gestión educativa universitaria está definida por lo que indica el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente, en lo referente a las actividades de gestión y dirección académica;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o Escuela Politécnica nacional o extranjera;
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia e investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas.

El Vicerrector de Vinculación, durará cinco años en sus funciones, trabajará a tiempo completo, podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, y no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Art. 49.- Deberes y competencias del Vicerrector de Vinculación.- Son deberes y competencias del Vicerrector de Vinculación, las que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- b. Planificar, asesorar, organizar y coordinar la gestión de los subsistemas de vinculación y de Educación Continua para la realización de proyectos y actividades que tengan relación con sus funciones y responsabilidades de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y el Rectorado.
- c. Proponer al Consejo Universitario la emisión de las Políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académico-administrativa de la vinculación.
- d. Realizar acciones de coordinación con los Vicerrectorados y otras instancias universitarias para implementar políticas y estrategias de vinculación que redunden en el logro de la eficiencia y calidad de la gestión universitaria;
- e. Presidir por delegación del Rector la Comisión de Vinculación, y demás organismos universitarios cuya estructura y finalidades sean afines, pertinentes y relacionadas con sus funciones;
- f. Presentar el plan operativo anual ante el Consejo Universitario, de acuerdo con la planificación general de la Universidad;
- g. Proponer al Rectorado la suscripción de Convenios para mantener vinculaciones con la Sociedad, de naturaleza académica, tecnológica, de artes y pedagógicos tanto con organizaciones nacionales como extranjeras;
- h. Facilitar la movilidad docente y estudiantil de grado y posgrado, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, en coordinación con las instancias académicas y administrativas pertinentes;
- i. Colaborar, con las Carreras, en la realización de los programas, seminarios, conferencias, congresos y cursos reglados y no reglados de Educación Continua, de acuerdo con las disposiciones normativas presupuestarias internas;
- j. Impulsar y promover los programas de educación continua, investigación, desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. En lo relacionado con grado, posgrado e investigación se articulará con los Vicerrectorados correspondientes;
- k. Propiciar y apoyar la vinculación de los graduados de las Carreras de la Universidad, en coordinación con otras autoridades universitarias;
- l. Instrumentar un sistema de seguimiento a los graduados de las Carreras de la UCSG, y a quienes culminen los cursos de Educación Continua, debiendo los resultados de tal seguimiento ser remitidos Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (CACES);
- m. Realizar las acciones de asesoría, coordinación y seguimiento de las prácticas preprofesionales, tanto las del componente comunitario como las del componente

laboral, con sujeción al Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Pasantías aprobado por el Consejo Universitario;

- n. Apoyar a las Carreras, en coordinación con el Vicerrectorado Académico en la organización de actividades para la realización de las prácticas preprofesionales y pasantías de los estudiantes de grado, mediante convenios y cartas de compromiso, a ser suscritos entre la UCSG, sus Facultades o Carreras y las empresas, instituciones públicas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
- o. Asesorar a las Facultades e Institutos en la suscripción de Convenios para la conformación de redes locales, regionales, nacionales y extranjeras, para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad; y,
- p. Proponer y gestionar congresos de alto nivel científico, artístico, pedagógico y de naturalezas afines, por petición propia o de las carreras en todas sus modalidades, previa autorización del Rector y presupuestos financieros que lo sustenten.

Art. 50. – Del Subsistema de Educación Continua.- El Vicerrector de Vinculación, en uso de sus competencias, tiene la responsabilidad de la gestión y dirección del Subsistema de Educación Continua. Esta actividad hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, pero que no conducen a una titulación de Educación Superior, y se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 51.- De la Comisión de Vinculación.- La Comisión de Vinculación tiene el rol de asesorar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con Programas, Proyectos, Actividades de Vinculación y Programas y Cursos de Educación Continua.

Art. 52 – De la Funciones de la Comisión de Vinculación.- La Comisión de Vinculación tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Conocer el plan operativo anual del sistema de vinculación;
- b. Registrar los proyectos de vinculación y sus correspondientes presupuestos;
- c. Analizar y validar la normativa que el sistema de vinculación propondrá para la aprobación en el Consejo Universitario o ante el Rector, según fuere el caso;
- d. Recibir los informes de seguimiento y evaluación de las acciones de vinculación;
- e. Pronunciarse sobre las propuestas de acciones que el sistema de vinculación busque implementar para estimular el desarrollo de actividades concernientes a la vinculación;
- f. Considerar las propuestas relativas al distributivo académico de la docencia que hace vinculación;
- g. Emitir criterio sobre los temas que le fueren puestos a su consideración; y,
- h. Otras que fueren de su competencia.

Art. 53.- De la conformación de la Comisión de Vinculación.- La Comisión de Vinculación estará integrada y conformada por los miembros siguientes:

- a. El Rector de la institución o su delegado;
- b. El Vicerrector de Vinculación, que la presidirá en ausencia del Rector;
- c. Los Vicerrectores Académico, de Investigación y Posgrado, y Administrativo o sus delegados;
- d. El Director de la Comisión de Vinculación, designado por el Rector;

- e. Los Decanos o sus delegados permanentes los que serán escogidos de entre los Directores de Carrera;
- f. El Director del Subsistema de Educación Continua; y,
- g. Ocasionalmente y según los temas a tratarse, se convocará como invitados con derecho a voz a los Directores de Carreras, los Delegados de Vinculación por Facultades y Carreras y otros miembros del equipo universitario.

El cuórum de instalación de la Comisión se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus miembros permanentes, y el cuórum de decisión será el de mayoría simple y se contará de entre los miembros permanentes presentes en la sesión.

Art. 54.- De las funciones de la Dirección de Educación Continua y de la Comisión de Vinculación.- La integración y funciones de la Dirección de Educación Continua y las de la Comisión de Vinculación constarán en los Reglamentos que se expidan para el efecto y que serán aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 55.- El Vicerrectorado de Vinculación presentará ante la Comisión de Vinculación, las propuestas relacionadas con Programas, Proyectos, Acciones de Vinculación en las que describirá el modelo de intervención y el presupuesto requerido.

Art. 56. De los reemplazos y de las subrogaciones. Para efectos de este Estatuto se empleará el término subrogación cuando se tenga por objeto cubrir la ausencia producida por algún impedimento temporal; y reemplazo cuando se cubra la ausencia producida por impedimentos absolutos o definitivos.

Procederá la subrogación cuando, el Rector o los Vicerrectores, se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones en virtud de la licencia concedida por el Consejo Universitario, la que no podrá ser mayor a un término de ciento ochenta días, consecutivos o no, dentro del período para el que fue elegido. Esta licencia será concedida sin remuneración.

1. En caso de ausencia temporal del Rector, este deberá decidir sobre su subrogación, pudiendo recaer esta en el Vicerrector Académico o en el Vicerrector de Investigación y Posgrado.
2. En caso de ausencia temporal de uno de los Vicerrectores, este será subrogado por el Decano titular de mayor antigüedad en calidad de profesor en la UCSG. Cuando todos o algunos de los Decanos habilitados para la subrogación tuvieran la misma antigüedad, el Consejo Universitario decidirá cuál de ellos deberá subrogar.

En cualquier caso, quienes ocupen los cargos por subrogación deberán cumplir con los requisitos establecidos para su titular, así como responder por el ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas, teniendo la obligación de rendir cuentas al finalizar su gestión ante el Consejo Universitario.

El reemplazo, por su parte, procede en caso de ausencia definitiva del Rector o Vicerrectores que no puedan completar el periodo para el cual fueron elegidos. Estableciendo que, los mismos cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo que ocupen, por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de los derechos de participación;
- b) Por terminación del periodo para el que fueron designados o electos;
- c) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;

COPIA

Dr. Alejandro Pérez Yanes
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS

- d) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- e) Por destitución legalmente declarada; y,
- f) Por no haberse reintegrado al término de la licencia concedida por el Consejo Universitario

Declarada la vacancia del rector o vicerrectores, se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de ausencia definitiva del Rector, el Consejo Universitario designará quien ocupará el cargo vacante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1) del segundo inciso, exclusivamente por el tiempo que faltare para completar el correspondiente período de la autoridad reemplazada.
2. En caso de ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, el Consejo Universitario, de acuerdo con lo resuelto por el Reglamento emitido por el Consejo de Educación Superior, deberá convocar a elecciones para elegir quien ocupará el cargo vacante, por el tiempo que faltare para completar el período de la autoridad reemplazada.
3. En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrectores, el Consejo Universitario deberá convocar a elecciones generales de los cargos vacantes para iniciar un nuevo periodo.

El Vicerrector reemplazante deberá haber accedido al cargo por elección.

Art. 57. De la subrogación o reemplazo del Director del Departamento de Humanismo Integral.- La subrogación o reemplazo del Director del Departamento de Humanismo Integral corresponderá al Rector.

La subrogación se aplicará hasta por un término de 90 días según licencia concedida por el Consejo Universitario.

Art. 58. – De la elección de Rector y Vicerrectores.- La elección de Rector y Vicerrectores de la UCSG se hará en fórmula conjunta por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico formado por los profesores e investigadores titulares; los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su Carrera, o su equivalente en el sistema de ciclos de esta Universidad, y los trabajadores estables no docentes. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para ser declarada electa, la fórmula de candidatos deberá obtener un número de votos que exceda de la mitad del número total de las personas convocadas a la elección, luego de realizar las ponderaciones correspondientes a las votaciones de los sectores estudiantiles y laborales.

La ponderación del voto de los estudiantes regulares equivaldrá al 25% del número de los votos emitidos por los docentes de la Universidad.

La ponderación del voto de los trabajadores equivaldrá al 5% del número de los votos emitidos por los docentes de la Universidad.

El proceso eleccionario del Rector, Vicerrectores y representantes académicos, estudiantiles y laborales ante el Consejo Universitario se regirá de acuerdo a un Reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 59.- Del reintegro de las autoridades a la actividad académica.- Los Rectores y Vicerrectores que fueron elegidos mediante votación de la Comunidad Universitaria, al término del periodo, tendrán derecho a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, una vez concluidos sus períodos, los reintegre a la actividad Académica con la máxima carga horaria y la remuneración que corresponda.

CAPÍTULO III

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 60.- Principio de Igualdad de Oportunidades.- El Principio de Igualdad de Oportunidades garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de estudiantes, docentes y trabajadores, a través de ambientes de aprendizaje y trabajos adecuados e incluyentes, en los que se desarrollen capacidades y potencialidades que visibilicen y reconozcan sus diversidades y derechos.

La UCSG, en todos sus organismos y procesos velará por la implementación de un Sistema de Gestión Inclusivo, cuyas características esenciales, estarán dadas por políticas institucionales, que excluyan toda discriminación por circunstancias de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, dentro del respeto a la identidad institucional; así como, condiciones de diversidad de aquellas capacidades que posibiliten los aprendizajes universitarios, creando las situaciones institucionales pertinentes y necesarias para la integración.

Para el ingreso a la UCSG se deben cumplir con los requisitos que se señalan la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 61. – De los aranceles, matrículas y derechos.- Para determinar los aranceles, matrículas y derechos se respetará el principio de igualdad de oportunidades regulado por el Consejo de Educación Superior, así como los criterios que este organismo establezca de acuerdo a la Ley.

La Universidad preservará su carácter de institución sin fines de lucro, pero garantizará el autofinanciamiento de sus actividades académicas, administrativas, investigación y de vinculación, así como la inversión en infraestructura y equipamiento académico.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado, o el otorgamiento del título académico.

Para el cobro a los estudiantes, de los aranceles por costo de Carrera, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la realidad socio económica de cada estudiante, así como en lo que concierna a quienes padezcan de alguna discapacidad.

Para el cobro a los estudiantes, de los aranceles por costo de Carrera, la UCSG mantendrá un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la realidad socio económica de cada estudiante, así como en lo que concierna a quienes padezcan de alguna discapacidad.

Art. 62.- Acción afirmativa.- La UCSG, para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no establecerá ninguna de las limitaciones discriminatorias que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, ni estas podrán ser causa de remoción. Aplicará también medidas de acción afirmativa para que las mujeres y otros sectores históricamente excluidos, participen en igualdad de oportunidades, en los concursos de merecimientos y oposición.

Igualmente, para sus trabajadores garantizará su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley.

La UCSG garantiza la participación equitativa de los miembros de la comunidad universitaria y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución, fijando normas específicas para promover y garantizar dicha participación, a través del Reglamento de Acción Afirmativa vigente y aprobado por el Consejo Universitario.

SECCIÓN I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES

Art. 63.- De los estudiantes.- Son estudiantes de la UCSG los que se matriculen cumpliendo con los requisitos establecidos, e ingresen a la Universidad con el propósito de obtener cualquiera de los títulos o grados académicos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades.

Art. 64.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de la UCSG, los siguientes:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y egreso de los procesos de formación, investigación y vinculación en condiciones de calidad e igualdad de oportunidades;
- b. Les corresponde el derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, la paz y la responsabilidad social universitaria;
- c. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades, personal administrativo y de servicio de las dependencias de la UCSG, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren;
- d. Demandar un trato adecuado, y apoyo en todos los niveles en los que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- e. Recibir una educación superior de calidad, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- f. Ejercer la representación gremial en contextos de libertad, reflexividad, criticidad y autonomía, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y la reglamentación interna que fuere aplicable;
- g. Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;

- h. Ejercer el derecho de petición, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, según el procedimiento previsto en la reglamentación, que para el efecto expida el Consejo Universitario;
- i. Participar a través de sus representantes en los procesos de planificación, evaluación y acreditación y en otras instancias que de conformidad con la Ley y los Reglamentos fueren de su competencia;
- j. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos, deportivos y artístico-culturales y los que reconozca la UCSG, sujetándose al establecimiento de programas que apoyen su escolaridad, con becas que se destinarán, por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares;
- k. Serán beneficiarios los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académicos; los que no cuenten con recursos económicos suficientes, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales; serán beneficiarios, adicionalmente, los grupos vulnerables y los de capacidades diversas, según lo dispuesto en la política y normativa que para este efecto expida el Consejo Universitario;
- l. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su Carrera, así como le corresponde el de elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el Cogobierno Universitario; y les corresponderá sin limitación alguna, el derecho de asociarse, expresarse y completar su formación, bajo la más amplia libertad de cátedra;
- m. Obtener de acuerdo con sus necesidades créditos y convenios de pago con los que se garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de su educación superior; y,
- n. Tendrán el derecho de fortalecer la Federación, las Asociaciones de Estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad, correspondiente a su estamento.

Para el ejercicio de estos derechos, en lo que fuere aplicable se implementarán políticas de atención a través del Subsistema de Bienestar Universitario.

Art. 65.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes de la UCSG:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la UCSG; así como las resoluciones y disposiciones de los organismos y autoridades competentes de la UCSG;
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio, para mantener y acrecentar el prestigio de la UCSG;
- c. Priorizar desde la ética, la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas;
- d. Utilizar apropiadamente los medios de difusión y preservar el respeto a la opinión de los otros evitando expresiones, criterios y comentarios lesivos a la dignidad y al honor de las autoridades universitarias, docentes, funcionarios, estudiantes y trabajadores;
- e. Desarrollar comportamientos adecuados frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando niveles de

LO CERTIFICO

C O P I A

- convivencia pacífica en los predios universitarios y en los espacios de representación de la UCSG;
- f. Comprometerse con el fortalecimiento de las relaciones internas y del diálogo con la comunidad universitaria, mediante una intervención dinámica, responsable y medida en los problemas de la UCSG;
 - g. Buscar calidad académica desarrollando sus actividades en condiciones de responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, y haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la UCSG;
 - h. Actuar con probidad y honestidad académica;
 - i. No cometer actos de violencia de género, psicológica, sexual o cualquier tipo de prácticas o conductas abusivas que alteren la sana convivencia y produzcan entornos de desigualdad;
 - j. Concurrir regularmente a las actividades académicas; participar en eventos y proyectos de investigación y vinculación; preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus exámenes, así como asistir puntualmente a las clases;
 - k. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo;
 - l. Respetar y cuidar los espacios e instalaciones universitarios;
 - m. Colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico de la UCSG que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas y pensiones;
 - n. Rendir el examen nacional de evaluación para estudiantes del último año, dentro de la temporalidad que señale el CACES; y,
 - o. Someterse a los exámenes de habilitación profesional en el caso de los estudiantes de las carreras de las Ciencias de la Vida y de otras Carreras cuando fuere requerido.

Art. 66. Del personal académico.- El personal académico de la UCSG está integrado por los profesores e investigadores con su diversidad de tipologías y tiempos de dedicación. Las funciones del personal académico contemplan el ejercicio de la cátedra, la investigación, la vinculación, la gestión del conocimiento y administración académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la normativa institucional.

Los requisitos exigidos para ser designado profesor titular auxiliar, agregado y principal, así como los no titulares, son los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 67.-Derechos de los docentes e investigadores.- Los docentes e investigadores conforman el personal académico y su gestión, en la UCSG, está amparada en los derechos del personal académico los contemplados en el Art. 6 de la LOES:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la

calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia ni de ningún otro tipo; además tener posibilidades de acciones afirmativas;

- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i. Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 68.- Del derecho al año sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, en función de méritos académicos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de recursos propios de la Institución, con carácter obligatorio se asignarán los valores correspondientes para que los profesores o profesoras titulares a tiempo completo, puedan solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor e investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

El profesor beneficiario del año sabático deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, indicándose además la forma en la que estos podrán ser socializados por el Consejo Universitario, a la comunidad académica.

Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Para el ejercicio de este derecho, se atenderá expresamente a la normativa que para el efecto expida el Consejo Universitario.

Art. 69.- Deberes del personal académico.- Son deberes del Personal Académico de la UCSG:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema de educación superior y las del presente Estatuto, los reglamentos generales, y los específicos de la Unidad Académica a la que pertenece, y las disposiciones emanadas de la autoridad u organismo competente;
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior de la UCSG;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación integral universitaria;

- f. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarios, constituyéndose en corresponsables de la convivencia armónica, de la valorización de los saberes y del conocimiento, la cultura e identidad institucional;
- g. Desarrollar y cumplir de manera responsable sus funciones, tiempo de dedicación y horarios con puntualidad y, en sus lugares de trabajo, asumir las regulaciones institucionales y nacionales;
- h. Respetar los valores y los principios de la impronta cristiana y el ecumenismo;
- i. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria en su dignidad humana;
- j. Promover el diálogo dentro del pluralismo ideológico, la reflexión y la razón crítica, en todas las funciones universitarias; auspiciando la formación de comunidades académicas centradas en el debate, la argumentación y la comunicación;
- k. Cumplir con las actividades que, según su tipología y tiempo de dedicación le fueren asignadas en el distributivo docente;
- l. Participar activamente en la formación integral de los estudiantes, y en la construcción de alternativas académicas y profesionales que aporten al desarrollo social y sustentable del país; y,
- m. Todos los demás deberes establecidos en la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Estatuto, y demás reglamentaciones internas.

Art. 70. – De la participación de los estudiantes.- Los estudiantes de la UCSG, por la calidad de tales, tienen el derecho de participar en los respectivos organismos estudiantiles y en actos decisorios de la UCSG, según lo previene este Estatuto; así mismo, la obligación de sufragar en las elecciones que se convoquen para la designación de directivos o representantes.

Art. 71.- Requisitos para aprobación de cursos. Los requisitos para aprobación de cursos, carreras y programas de carácter académico y de las disciplinas a impartirse, constarán en la normativa académica institucional, y se adecuarán a las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 72.- De la concesión de la tercera matrícula.- El Consejo Directivo de la respectiva Facultad podrá conceder a los estudiantes tercera matrícula en una materia de la malla curricular de su Carrera, solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna que expida el Consejo Universitario en el marco de la Ley.

Art. 73.- Cuotas de ingreso a la UCSG. Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordes con las dispuestas por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Art. 74.- De la admisión estudiantil.- Las políticas de admisión estudiantil de grado y posgrado de la UCSG garantizarán la integración de la Universidad con el Sistema de Educación Nacional y se implementará a partir de la normativa específica que para tal efecto expida el Consejo Universitario.

SECCIÓN II DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 75.- Del Subsistema de Bienestar Universitario.- La UCSG define el Bienestar Universitario, desde una concepción holística, encaminada hacia la consecución de una

organización de aprendizaje y conocimiento ética y estética, en la que la innovación y la práctica en valores es la cultura de la institución, que incluye a los actores educativos en la construcción de una comunidad innovadora y participativa, basada en la educación integral con sentido cristiano ético y humano, desde la perspectiva de género, el respeto a la interculturalidad, la protección del ambiente, el uso de tecnologías apropiadas, la defensa de los derechos humanos y la participación social.

El Bienestar Universitario deberá promover el desarrollo e integridad física, mental, espiritual y social de los miembros de la comunidad, prestando especial interés al liderazgo y la subjetividad de los actores universitarios, fortaleciendo su proyecto de vida e identidad.

El Bienestar Universitario está a cargo de una Dirección, la que se organiza y activa a través del Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, instrumento en el cual se señalan todos los procesos, gestiones, presupuesto y acciones que les son propias, incluyendo el procedimiento para las reclamaciones que pudiera formular, quien se considerare afectado por alguna de sus decisiones.

Su naturaleza es de apoyo a las decisiones del rectorado, debiendo rendir cuentas de su actuación, ante el Consejo Universitario, cuando le sea requerido en cualquier tiempo.

Art. 76.- De la Unidad de Bienestar Universitario.- El Subsistema de Bienestar Universitario, se implementará a través de la Unidad de Bienestar Universitario, cuya integración, forma de designación de sus miembros, atribuciones, competencias y responsabilidades, se encuentran descritas en el Reglamento específico de funcionamiento que dictará el Consejo Universitario.

Art. 77.- De las funciones de la Unidad de Bienestar Universitario.- Las funciones del Subsistema de Bienestar Universitario propenderán a:

- a. La participación de todos los actores que integran la comunidad educativa en igualdad de oportunidades y relaciones de equidad;
- b. La comunicación activa que propicie la identidad personal, profesional e institucional;
- c. La cultura de convivencia pacífica para lograr la armonía de los sujetos consigo mismo, los colectivos sociales y la naturaleza;
- d. El fomento de la práctica deportiva y el cuidado de la salud;
- e. La organización ética de la institución para la gestión responsable, respetuosa, coherente, integrada e interdependiente que garantice el ejercicio de los derechos y deberes de los actores universitarios;
- f. La promoción de espacios y ambientes de reflexividad y aprendizajes comunitarios de valores humanos, cristianos y ciudadanos que construyan significados y sentidos de vida;
- g. La inclusión económica, pedagógica y social de todos sus miembros mediante programas de apoyo y acompañamiento;
- h. El fortalecimiento e integración de los servicios universitarios que aseguren la integralidad de las condiciones y dimensiones de vida personal y universitaria de los sujetos educativos;
- i. La creación de espacios culturales y ambientes estéticos adecuados que propicien la interacción; y,
- j. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes.

Art.78.- De las becas y ayudas económicas.- La UCSG, en uso de su autonomía responsable, seleccionará, asignará y ejecutará un programa de becas con cargo a las asignaciones que recibe del Estado para tal efecto.

Las becas y ayudas económicas para profesores e investigadores contarán con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo Universitario, que las norme y sus porcentajes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN III FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES

Art. 79.- De los Funcionarios.- Los funcionarios universitarios, serán designados, y tendrán los derechos y deberes; que se deriven de la normativa legal e Institucional que les fuere atinente; tales derechos y deberes se encuentran regulados, definidos y categorizados en los correspondientes Manuales de Funciones, a cargo de la Dirección de Talento Humano.

Art. 80. – De los Trabajadores.- Los trabajadores de la UCSG, estarán amparados en el Código del Trabajo y serán contratados según los procedimientos establecidos en la normativa institucional. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y profesionalización, y el derecho de asociación.

Anualmente se evaluará el desempeño de los trabajadores, cuya promoción estará sujeta a sus resultados, debiendo constar expresamente esta disposición en el contrato laboral correspondiente. Los criterios de evaluación se establecerán a partir de la normativa que fuera aplicable.

El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código de Trabajo.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIO DE LA CALIDAD

Art. 81.- Principio de la Calidad.- La UCSG asume el Principio de Calidad entendido como la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos universitarios y el sistema de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación, innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción del conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.

Art. 82.- Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución, en la LOES, en este Estatuto y las matrices estratégicas institucionales y se sostendrá principalmente en la autoevaluación permanente de la institución a partir del cumplimiento de sus propósitos.

Art. 83.- De la Autoevaluación.- La autoevaluación de la UCSG se definirá a partir de su misión, visión y sus modelos educativo-pedagógicos, considerando sus principales interacciones con

los distintos actores de los procesos; identificará sus nudos críticos, los analizará y planteará acciones de mejora. Le corresponderá al Sistema de Aseguramiento de la calidad ejecutarlo.

Art. 84.- Del Aseguramiento de la Calidad.- El aseguramiento de la calidad en la UCSG consiste en un conjunto de acciones que se llevarán a cabo con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras y programas académicos de posgrado y educación continua en sus diferentes modalidades, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Art. 85.- Del proceso de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.- La UCSG deberá ejecutar el proceso de planificación, evaluación interna y aseguramiento de la calidad en función del modelo de gestión y autoevaluación institucional y de las orientaciones del CACES.

Tales actividades estarán bajo el control del Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, conformada por el Rector quien lo presidirá, por el Vicerrector Académico, por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, por el Vicerrector de Vinculación y por el Vicerrector Administrativo; uno de los vicerrectores académicos subrogará al Rector en caso necesario, además lo integrarán, el Director de Planificación Universitaria, el Director de Evaluación Interna, y el Director de Aseguramiento de la Calidad.

El Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad deberá rendir periódicamente cuentas de su actuación, por intermedio del Rector al Consejo Universitario sin perjuicio de que puedan ser requeridas, en caso de ser necesario, en cualquier tiempo.

La Normativa y funcionamiento para este Consejo, así como la asignación de atribuciones y responsabilidades constarán en el Reglamento expedido por el Consejo Universitario.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 86.- De la Planificación Universitaria.- La Institución, a través de la Dirección de Planificación Universitaria, asegurará una planeación estratégica y prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria.

Art. 87.- Competencias de la Planificación Universitaria.- La planificación universitaria deberá promover y asegurar:

- a. Un plan estratégico de desarrollo institucional, su seguimiento y control;
- b. Una propuesta de estructura funcional sobre la base de las funciones sustantivas, los sistemas y subsistemas, y los procesos universitarios;
- c. Las redes de dinamización de los procesos, proyectos universitarios concretados en las unidades académicas y las instancias de vinculación e integración institucional e interinstitucional;
- d. La articulación de los procesos de acreditación universitaria y cualificación con la Comisión de Evaluación Interna, y;
- e. La interacción y participación eficiente, pertinente y efectiva de los actores universitarios y la rendición de cuentas.

SECCIÓN II EVALUACIÓN INTERNA, EXTERNA Y CUALIFICACIÓN

Art. 88.- Del Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.- La Dirección de Evaluación Interna, así como la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, realizarán periódicamente a nivel interno, procesos de autoevaluación de Carreras y Programas Académicos en sus distintas modalidades, con la finalidad de garantizar niveles de calidad que aseguren la acreditación institucional nacional e internacionalmente.

El Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, deberá rendir periódicamente cuentas de su actuación, por intermedio del Rector al Consejo Universitario sin perjuicio de que puedan ser requeridas, de ser necesario, en cualquier tiempo. La normativa y procedimientos de dicha Comisión, así como la asignación de funciones, y responsabilidades, que se determinarán en el respectivo Reglamento que deberá expedir el Consejo Universitario.

Art. 89.- De la Evaluación Externa.- Es el proceso de verificación que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad exigibles a las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional.

Art. 90.- La UCSG en función de su autonomía responsable podrá solicitar a organismos acreditadores internacionales que validen la calidad de sus Carreras y Programas Académicos.

Art. 91.- Cualificación Académica.- La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas.

La cualificación académica se realizará en los términos que señale la Ley.

SECCIÓN III ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 92.- Del Aseguramiento de la Calidad.- Para el aseguramiento de la calidad universitaria, el Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad acordará el conjunto de acciones que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garanticen las políticas y estándares de evaluación.

En el presupuesto de la UCSG, se harán constar las partidas que demande el Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la calidad para la realización de los procesos de su competencia.

CAPÍTULO VI PRINCIPIO DE PERTINENCIA

Art. 93.- Principio de Pertinencia.- La UCSG asume el Principio de Pertinencia, de conformidad con las expectativas y necesidades de la sociedad, la planificación nacional, el régimen de desarrollo científico, humanístico y tecnológico en los términos y alcances de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 94.- De la creación, fusión o eliminación de organismos universitarios.- Para la creación, fusión o eliminación de Unidades Académicas formativas, Programas, Institutos, Centros y otros de igual naturaleza, se deberá justificar el proyecto, en función de las tendencias del conocimiento, las dinámicas de los sectores y actores, y su identificación con las áreas estratégicas definidas por las necesidades sociales, los planes de desarrollo a nivel nacional, sectorial y local; y los objetivos estratégicos institucionales, además se deberá contar expresamente para la sostenibilidad del proyecto con un estudio de pertinencia que se sustente en la factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.

Art.95.- El carácter de los proyectos curriculares de Carreras y Programas contemplará como finalidad la integración de los saberes disciplinares en campos de estudio y núcleos articulados a los dominios científicos-tecnológicos y humanistas declarados por la UCSG.

Art. 96.- Características del currículo.- Las características del currículo de la UCSG son las que a continuación se describen:

- a. Centrado en los sujetos de aprendizaje y en los procesos de gestión del conocimiento en ambientes y condiciones de calidad, pertinencia e integración;
- b. Integrado con los dominios científicos-tecnológicos y humanistas;
- c. Articulado a la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social y la vinculación con la sociedad;
- d. Sustentado académica y financieramente según el estudio de la sostenibilidad del proyecto; y,
- e. Otras que se deriven de los lineamientos previstos en el Reglamento de Régimen Académico y la normativa institucional.

Art. 97.- Proceso de acompañamiento estudiantil.- La UCSG fortalecerá el proceso de acompañamiento estudiantil en el nivel pedagógico y socio-administrativo para los estudiantes de grado, que desarrollen una integración y socialización adecuada con la institución y los aprendizajes de la ciencia y la profesión.

Art. 98.- Prácticas curriculares de responsabilidad social. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, la UCSG, priorizará las prácticas curriculares de responsabilidad social, y los procesos de la gestión del conocimiento, que beneficien a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad, para lo cual deberá prestar servicios profesionales, de consultoría, capacitación e investigación.

COPIA

CAPÍTULO VII

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 99.- Principio de Integralidad del Sistema Educativo.- La UCSG asume el Principio de Integralidad, como el desarrollo de capacidades en la organización académica, para la integración y transferencia del conocimiento en todos los niveles de Sistema Educativo.

La integralidad debe expresarse en los procesos de formación, investigación, gestión del conocimiento y vinculación con la sociedad, para la articulación regional e internacionalización universitaria, a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de estudiantes y docentes, la compatibilización y armonización curricular y los modelos de calidad, el reconocimiento de titulaciones, complejos de innovación tecnológica, y la consolidación de las culturas e identidades nacionales.

Art. 100.- La UCSG, diseñará y ejecutará su oferta académica para el tercer y cuarto nivel en relación con las necesidades de los campos profesionales y sociales de conformidad con la normativa vigente.

Art. 101.- Políticas de Integralidad.- Son políticas de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria de la UCSG:

- a. La coordinación e integración de los Subsistemas del Sistema de Gestión Universitaria y de estos con el Sistema de Educación Nacional en todos sus niveles y organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales;
- b. La integración del saber científico, tecnológico y profesional en dominios, campos de estudio, plataformas profesionales, y líneas de investigación;
- c. El diseño y la consolidación de programas que permitan la conformación de redes específicas de transferencia de conocimiento nacionales o internacionales;
- d. Otorgar títulos de grado y posgrado en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley y la normativa vigente;
- e. La internacionalización de las titulaciones, grados académicos, movilidad de profesores investigadores, estudiantes; proyectos de investigación y desarrollo, proyectos de vinculación de desarrollo comunitario, a través de la integración y formación de redes de cooperación;
- f. Realizar Cursos de Educación Continua, y expedir los correspondientes certificados, dentro del marco de la Integralidad del Sistema Educativo, en orden a su vinculación con la colectividad; y,
- g. Las demás que establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA MEDIACIÓN EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SECCIÓN ÚNICA

Art.102.- La UCSG propugna y postula para la solución de las diferencias que pudieren presentarse dentro de la comunidad universitaria, los procesos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales reconoce a la Mediación.

CAPITULO IX

RÉGIMEN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 103.- Del Régimen Académico.- El Régimen Académico de grado y posgrado de la UCSG, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y optimización de las funciones y procesos de formación, investigación, gestión del conocimiento y vinculación.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la UCSG y su normativa interna se sustentan en las disposiciones nacionales que sobre la materia orientan y regulan el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.

Art. 104.- De la estructura académica.- La estructura académica de la UCSG corresponde a la forma cómo se implementa la oferta académica de grado y posgrado en sus diversas modalidades. Esta estructura contempla:

- a. Estructura académica de grado integrada por Facultades y Carreras. El órgano administrativo-académico de las Facultades es el Consejo Directivo, este se integra de acuerdo con las normas del cogobierno. Las Carreras tendrán un Director que se apoyará en sus respectivas Comisiones Académicas.
- b. Estructura académica de posgrado integrada por los Programas de Posgrado. El órgano administrativo-académico del posgrado es el Subsistema de Posgrado (SIPOUC), el cual tendrá un Director que se apoyará en la Comisión Académica de Posgrado y en los Directores de los programas de posgrado.

Estas estructuras facilitarán la promoción del desarrollo y transferencia de la ciencia, el arte y la tecnología, la formación integral de los actores educativos, la integración de saberes, y una respuesta profesional socialmente responsable.

Art. 105.- Dimensiones del Régimen Académico.- El Régimen Académico establecerá una formación integral que incorpore todas las dimensiones profesionales, investigativas, culturales, ciudadanas, tecnológicas y ético-humanistas con miras a desarrollar competencias y habilidades especializadas desde el perfil de egreso de todas sus carreras.

Art. 106.- De las relaciones interinstitucionales.- La UCSG promoverá las relaciones interinstitucionales con miras a consolidar la integralidad del sistema educativo y sus respuestas a los problemas que presenta la realidad social en la que interactúan sus actores, incentivando la integración de los campos profesionales y saberes, así como los proyectos de investigación y de vinculación comunitaria.

Art. 107.- De los convenios de cooperación.- La UCSG podrá celebrar convenios de cooperación con universidades extranjeras y organismos internacionales para el desarrollo de Carreras, Grados Académicos de Posgrado, Educación Continua Avanzada, movilidad de estudiantes, de profesores e investigadores, proyectos de investigación, cooperación académica, científica, tecnológica y cultural. Dichos convenios para su ejecución deberán ser autorizados por el Consejo Universitario y su posterior aprobación o registro en el Consejo de Educación Superior (CES).

Igualmente, podrá suscribir convenios con Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos para la homologación de Carreras en todas sus modalidades y Programas a fin de permitir que estos graduados accedan a la licenciatura en el campo profesional de su especialidad.

Art. 108.- Del reconocimiento y la homologación de estudios.- La UCSG podrá realizar procesos de reconocimiento u homologación de estudios mediante transferencia de horas académicas de asignaturas a través del: análisis comparativo de contenidos, validación de conocimientos y validación de trayectorias profesionales, de conformidad con los reglamentos y normativas que para tales efectos apruebe el Consejo Universitario.

Art. 109.- Para garantizar la calidad de carreras, programas y procesos de investigación, la UCSG deberá contar con una infraestructura académica y científica pertinente, propicia y con tecnologías actualizadas; corresponderá incorporar sistemas interconectados de bibliotecas para garantizar el acceso a los acervos institucionales, participando de sistemas virtuales en redes y archivos en línea de publicaciones a nivel nacional y mundial.

CAPÍTULO X

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y EL CONOCIMIENTO

Art.110.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento.- La UCSG asume el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, como la creación de condiciones de independencia para la enseñanza, la generación y la divulgación del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científicos – tecnológicos, locales y globales.

Art. 111. – Políticas de Autodeterminación.- Las políticas para la aplicación del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, se detallan a continuación

- a. La UCSG garantizará la capacitación y actualización de conocimientos de sus profesores e investigadores;
- b. El sistema de evaluación integral universitaria, será la base de los procesos de selección, habilitación, acreditación y promoción del personal académico de la UCSG;
- c. Se promoverá la movilidad académica e investigativa de los docentes, y su integración en redes del conocimiento nacionales e internacionales, según sea el caso;
- d. Implementará la infraestructura física, educativa, e investigativa necesarias para la gestión del personal académico;
- e. La estabilidad, habilitación y acreditación de su personal académico, está directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- f. La Universidad prestará las condiciones para que el personal académico realice las actividades de docencia o dirección y gestión académica;
- g. Normar, en el ejercicio de su autonomía responsable, la participación individual y colectiva de la Universidad y de los docentes e investigadores de los beneficios por

concepto de consultorías, servicios y explotación de las patentes e invenciones realizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley;

- h. Reglamentar la concesión de licencias, años sabáticos, y la ubicación y reubicación en el escalafón para el desempeño de las actividades de producción intelectual, movilidad y perfeccionamiento de profesores e investigadores;
- i. El profesor y el investigador podrán combinar entre sí sus actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica de conformidad a la Ley y sus reglamentos; y,
- j. Garantizar, en función de su autonomía responsable, el ejercicio de la libertad de cátedra en docencia e investigación.

Art. 112.- Las políticas para el proceso de ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral y remuneraciones, entre otros elementos se sujetarán a lo previsto en la LOES, el régimen especial de trabajo dictado por las autoridades públicas competentes y a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UCSG.

Art.113.- La UCSG no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo ideológico o político partidista dentro de sus predios.

La UCSG, no recibirá recursos provenientes de movimientos o partidos políticos para ningún tipo de actividad universitaria promovida por autoridades, profesores, trabajadores o estudiantes.

Art. 114.- Queda terminantemente prohibida la propaganda partidista y proselitista dentro del recinto universitario, prohibición que abarca a toda la comunidad universitaria, esto es autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes.

Así mismo no será permitido el uso agravante y lesivo a todos los estamentos que conforman la Institución Universitaria, que contengan comentarios, descalificaciones e inconductas, vertidos a través de cualquier medio de difusión pública o privada.

Art. 115.- De la capacitación del personal académico.- La UCSG, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y sus funcionarios, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, contará además, con partidas destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad con la planificación universitaria anual de conformidad con la LOES y la reglamentación interna.

Art. 116.- De la Evaluación Integral del personal académico.- Los profesores e investigadores serán evaluados obligatoriamente de forma integral, periódica y sistemática con los criterios e indicadores establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior, y las normativas y procedimientos previstos en la reglamentación interna.

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones; para estos efectos, se observará el debido proceso y lo contemplado en las normativas relacionadas. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico.

Art. 117.- Del acceso del personal académico a la titularidad.- El docente que desee acceder a la titularidad de la Cátedra en la UCSG, se someterá al procedimiento del Concurso de

Merecimientos y Oposición, de acuerdo con la reglamentación específica que al respecto expida el Consejo de Educación Superior, y a la normativa interna dictada por el Consejo Universitario, en concordancia con aquella reglamentación.

Art. 118.- Del derecho de participación y asociación.- La UCSG reconoce a sus docentes el derecho de participación y asociación.

TITULO III ORGANISMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I ORGANISMOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 119.- Organismos de Gestión Universitaria.- La UCSG cuenta con los siguientes organismos del Sistema de Gestión Universitaria:

- a. Los Vicerrectorados;
- b. Las Facultades;
- c. Las Carreras;
- d. Los Institutos de Investigación e Innovación; y,
- e. Los de Dirección, Gestión y Seguimiento de la Gestión Universitaria.

Art.120.- De los Vicerrectorados.- Los Vicerrectorados son los órganos ejecutivos que concretan las funciones sustantivas universitarias y les corresponde la planificación, dirección, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos determinados para cada subsistema, según lo previsto en las disposiciones del Consejo Universitario y las directrices de rectorado.

Art.121.- De los Subsistemas.- Los Subsistemas son unidades de planificación, organización y gestión creados para el desarrollo de estrategias, procesos, criterios de gestión y evaluación de los campos del conocimiento, según el ámbito de las competencias que le corresponda a cada uno de los Vicerrectorados.

Art.122.- De las Facultades.- La Facultad es una unidad académico-administrativa responsable de la integración de campos de estudio, a través del cumplimiento de las funciones de formación del talento profesional, humano y ciudadano, la producción del conocimiento científico y tecnológico, la gestión del conocimiento y los saberes, la generación, preservación, difusión del arte y la cultura y la vinculación con la sociedad.

A la Facultad le corresponde enmarcarse y aplicar las políticas establecidas por el Consejo Universitario, así como, la elaboración y dirección de los proyectos y estrategias necesarias para la organización, desarrollo y coordinación de las Carreras.

Art.123.- De las Carreras.- La Carrera se define como una Unidad Académica constituida por un conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico de tercer nivel, orientada a la formación en una disciplina o al ejercicio de una profesión.

Art.124.- De los organismos de la Gestión Universitaria.- Son organismos de planificación, ejecución y seguimiento de la Gestión Universitaria:

- a. Las Unidades Académicas, dentro del ámbito de sus competencias;
- b. Los Institutos de Investigación e Innovación;
- c. Las Direcciones;
- d. Los Departamentos; y,
- e. Otras instancias de gestión.

Art.125.- De las Direcciones.- Las Direcciones integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de las responsabilidades sustantivas universitarias creadas por el Consejo Universitario de acuerdo con las necesidades identificadas en la institución y previa petición del Rector.

Art. 126. – De la Secretaría General.- La Secretaría General de la UCSG cumplirá las siguientes funciones:

- a. Atender el despacho de comunicaciones del Rectorado;
- b. Asistir con voz informativa a las sesiones del Consejo Universitario y actuar como Secretario de dichas sesiones;
- c. Actuar en las sesiones solemnes y en los actos oficiales;
- d. Atender al público, estudiantes, profesores y funcionarios en asuntos académicos y trámites universitarios;
- e. Llevar el archivo de Actas y Resoluciones del Consejo Universitario, del Rectorado y de la Universidad, así como del Sistema de Gestión Documental y Archivo, que se registrará por la reglamentación, que deberá expedir el Consejo Universitario;
- f. Atender el proceso de expedición de los títulos universitarios y su registro;
- g. Extender certificaciones oficiales previa revisión de los archivos universitarios a su cargo;
- h. Revisar, observar o validar según sea el caso, y en primera instancia, la documentación proveniente de países extranjeros, que presenten aspirantes nacionales o extranjeros, para su ingreso como estudiantes a la Universidad;
- i. Conocer consultas sobre Reglamentos y Resoluciones Universitarias y presentar informes sobre el tema en coordinación con la Asesoría Jurídica, si ello fuere requerido;
- j. Proponer a las autoridades el proceso de actualización de las normativas vigentes en caso de ser requeridas;
- k. Colaborar con los Tribunales Electorales de la Universidad; y,
- l. Las demás que señalan el Estatuto, los Reglamentos de la Institución y las autoridades de la UCSG.

Art. 127. – De la Auditoría Interna.- La Auditoría Interna tendrá las siguientes competencias y responsabilidades:

Competencia.- La Auditoría Interna es el órgano de control independiente, de evaluación y asesoría, es responsable del examen posterior objetivo, profesional, sistemático y periódico de los procedimientos administrativos y financieros de la Institución, tal función debe ejecutarse de oficio, o por requerimiento del Rector.

Responsabilidades.- A la Auditoría Interna le corresponden las siguientes responsabilidades:

COPIA

[Handwritten signature in red ink]

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE CORDOBA

- a. La planificación y ejecución de controles sistemáticos, periódicos y oportunos a los procedimientos y resultados de la gestión administrativo-financiera de la institución y sus entidades adscritas;
- b. La evaluación de los cumplimientos de los reglamentos y resoluciones vigentes, mediante exámenes especiales, sistemáticos, periódicos y oportunos;
- c. La evaluación sistemática, periódica y oportuna de la confiabilidad de los sistemas contables, informáticos, de documentación y archivo de la institución;
- d. La evaluación de la consistencia, eficacia y exactitud de los mecanismos de control previo y concurrente y de contabilización aplicados por cada uno de los procesos;
- e. La presentación al rectorado, de los informes de los exámenes de auditoría practicadas en la Institución, con base en los principios de aceptación general en el campo profesional de la auditoría; y,
- f. El Auditor interno deberá presentar anualmente ante el Rector y por su intermedio al Consejo Universitario, la programación general de sus actividades.

Art. 128. – De la Asesoría Jurídica.- La **Asesoría Jurídica** cumplirá las funciones que a continuación se detallan:

- a. Le corresponderá el estudio de todos los documentos de carácter legal y contractual sobre los que el Rectorado solicite informes. Los que fueren solicitados por otros miembros de la comunidad deberán ser direccionados por el Rector y contarán con las recomendaciones y las conclusiones pertinentes;
- b. Participará en las sesiones y grupos de trabajo, a los cuales lo convoque el Rector, referentes a los diferentes aspectos institucionales, con voz, pero sin voto;
- c. Ejercerá la defensa legal en todo cuanto corresponda a demandas de dicha naturaleza, debiendo informar permanentemente al rector de su tramitación y de sus resultados en las distintas instancias procesales;
- d. Intervendrá a petición del Rector en todas las reuniones internas y externas en las que debe participar la Universidad para conocer y resolver asuntos de su interés;
- e. Redactará proyectos de reglamentos, resoluciones e instructivos y contratos que exija la marcha institucional previa consulta y coordinación con las distintas instancias de conformidad con la materia que corresponda, dichos textos serán puestos en conocimiento del Rector, o del Consejo Universitario, según sea lo procedente;
- f. Revisará e informará sobre los contratos o convenios que deba suscribir la Universidad, con organismos e instituciones del sector público y privado, así como con otros centros de educación superior, nacionales o extranjeros;
- g. Absolver las consultas del Rector o del Consejo Universitario, cuando le fuera requerido; y,
- h. Asistir con voz informativa a las sesiones del Consejo Universitario.

Art. 129. – Del Departamento de Humanismo Integral.- El Departamento de Humanismo Integral y Pastoral Universitaria, se conformará por un Director, dos profesores y un Secretario designados por el Rector.

El Director del Departamento de Humanismo Integral, en su calidad de autoridad académica de esta institución, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;

- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Las atribuciones del Departamento de Humanismo Integral y Pastoral Universitaria, son las que siguen:

1. Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con el desarrollo del micro currículo en las asignaturas de Humanismo Integral;
2. Realizar la evaluación, seguimiento y retroalimentación de sus actividades;
3. Presentar informes semestrales de resultados ante las instancias correspondientes; y,
4. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

Art. 130.- Todas las Comisiones, Departamentos y Direcciones, someterán su conformación, atribuciones y competencias, al tenor de las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Universitario, del Estatuto, y los Reglamentos que les sean atinentes y que en ningún caso contravendrán a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Todos los organismos de gestión universitaria están obligados a la rendición de cuentas y a la presentación de informes ante el Consejo Universitario.

Art. 131.- De los Institutos de Investigación e Innovación.- Los Institutos de Investigación e Innovación son unidades adscritas al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UCSG encargadas de la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanísticos, y de la prestación de servicios técnicos especializados en las ramas de las ciencias propias de los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos de la UCSG.

Sus actividades se enmarcarán en los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario, las directrices del Rectorado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Comisión de Investigación y la Comisión Académica de Posgrado.

Art. 132.- La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades y funcionarios de los organismos de gestión se establecerán de acuerdo con las competencias asignadas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 133.- Órganos colegiados.- A más del Consejo Universitario, son Órganos Colegiados de la UCSG:

- a. Los Consejos Directivos;
- b. Las Comisiones Académicas de Grado y de Posgrado;
- c. La Comisión de Investigación;
- d. El Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Universitaria;

LO CERTIFICO
C O P I A

Dr. Anjo Pérez Llanusa
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL SAZAR

- e. La Comisión de Vinculación;
- f. La Comisión de Bienestar Universitario;
- g. La Comisión Administrativo-financiera;
- h. Las Comisiones Académicas de Carrera, y,
- i. Otras que se considere necesarias conformar.

SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 134.- Del Consejo Directivo de Facultad.- El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a. EL Decano quien lo presidirá, los Directores de Carreras y el Profesor Representante del cuerpo docente de la Facultad;
- b. Una representación estudiantil no gremial equivalente al 25% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, elegida por votación universal secreta y directa;
- c. Una representación no gremial de los trabajadores de la Facultad, equivalente al 5% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, quien se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con la normativa específica que apruebe el Consejo Universitario. A las sesiones del Consejo Directivo asistirán los miembros principales, y sólo a falta de estos y previo registro, los alternos.

Los Coordinadores de Facultad deberán concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo con voz informativa.

El Decano podrá invitar a las sesiones de Consejo Directivo a los miembros de la Facultad cuya asistencia se considere pertinente de acuerdo con los temas a tratarse.

Art.135.- Competencias del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de Facultad implementará todas las acciones necesarias para atender las exigencias académicas que se deriven de la normativa vigente y de las políticas del Consejo Universitario, sus competencias serán, entre otras, las siguientes:

- a. Posesionar a los profesores representantes principal y alterno del cuerpo de docentes;
- b. Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad y sus Carreras; esta planificación se sujetará a las directrices del Plan Estratégico de la UCSG;
- c. Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Universitario;
- d. Aplicar las exigencias académicas para el ingreso de los bachilleres de acuerdo con las políticas que expida el Consejo Universitario, previo trámite en la Comisión Académica de Grado;
- e. Elaborar los proyectos de reglamentos generales de la Facultad, y previo informe del Asesor Jurídico de la UCSG, someterlos a la consideración del Consejo Universitario por intermedio del Rector;
- f. Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la UCSG;

- g. Conocer y considerar en lo que fuere pertinente sobre los nuevos planes de estudios de grado y Programas de posgrado propuestos por Facultades y someterlos a las instancias de aprobación que estuvieren previstas en la normativa vigente;
- h. Proponer reformas que juzgaren pertinentes a los planes de estudios vigentes, que los Directores de Carreras sometan por intermedio del Decano a su consideración, para remitirlas al Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión Académica de Grado;
- i. Solicitar al Consejo Universitario la creación de nuevas Carreras, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG;
- j. Velar por el cumplimiento de las fechas de matriculación, pruebas de rendimiento, apertura de periodos académicos y calendario de actividades de la Facultad, de acuerdo con el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y semestral, y calendario de actividades aprobados por el Consejo Universitario;
- k. Conocer la proforma presupuestaria de la Facultad, en concordancia con las proformas que presenten las Carreras, para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución, y enviarla al Rectorado en los plazos previstos para el trámite respectivo. Dicha proforma deberá hallarse, en concordancia con el Plan Operativo Anual y con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- l. Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la UCSG los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo, académico y disciplinario propios de cada Facultad;
- m. Solicitar al Rector por intermedio del Decano la contratación de profesores no titulares y ayudantes de cátedra, en concordancia con los requerimientos del distributivo docente y la normativa vigente. Estas contrataciones se registrarán en el Consejo Universitario;
- n. Iniciar ante la autoridad correspondiente el trámite de cesación de profesores titulares integrantes del Plantel Docente de la Unidad Académica correspondiente cuando estos estuvieren incursos en las causales previstas en la LOES y otros cuerpos legales;
- o. Conceder licencia a los profesores hasta por dos semanas en el lapso de un semestre;
- p. Declarar aptos para la concesión de los títulos profesionales a los estudiantes que hubieren cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos;
- q. Revisar los resultados de la evaluación integral en todas sus modalidades para realizar las acciones correctivas pertinentes;
- r. Solicitar al Consejo Universitario los nombramientos honoríficos de Profesores Eméritos y Honorarios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente; y,
- s. Conocer y resolver los demás asuntos que fueren de su competencia.

En todo aquello que signifique, un compromiso económico para la UCSG, más allá de lo presupuestado y de los niveles de aprobación, el Consejo Directivo para resolver, deberá contar con informe favorable de las instancias correspondientes.

Art. 136.- De la convocatoria y sesiones del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos quincenalmente en forma ordinaria previa convocatoria escrita del Decano o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por propia iniciativa del Decano o a petición escrita de por lo menos el 60% de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación al día fijado para la reunión. El quórum se establecerá con más de la mitad de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los asistentes.

El Coordinador Académico 2 de la Facultad actuará como Secretario, y en caso de su ausencia, el funcionario que designe el Decano.

Art.137.- De los representantes del cuerpo docente.- Los profesores representantes principales y alternos del cuerpo docente de la Facultad ante el Consejo Directivo, serán elegidos por mayoría absoluta para períodos de cinco años. La votación se hará en fórmula conjunta y siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento de Elección de Dignatarios de la UCSG. Finalizados sus períodos, podrán ser reelegidos por una sola vez inmediatamente o no.

SECCION II COMISIONES DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art.- 138.- Comisiones de Gestión Universitaria.- Los Comisiones de Gestión Universitaria son Órganos Colegiados encargados del análisis, integración y evaluación de las políticas universitarias. Serán presididas por el Rector o su delegado y los Vicerrectores respectivamente, y estarán integradas por especialistas del área y representantes de los actores educativos involucrados.

Las Comisiones Permanentes de Gestión Universitaria corresponden a:

- a. Comisión de Investigación;
- b. Comisión de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Universitaria;
- c. Comisión Académica de Grado;
- d. Comisión Académica de Posgrado;
- e. Comisión de Vinculación;
- f. Comisión de Bienestar Universitario; y,
- g. Las demás que el Consejo Universitario determine.

Su conformación y competencias estarán definidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Art. 139. Las Comisiones no permanentes serán temporales y designadas por las autoridades académicas de acuerdo a la necesidad de gestión y en función de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LOS COORDINADORES DE FACULTAD E INSTITUTOS

Art. 140.- Autoridades Académicas.- Son Autoridades Académicas de la UCSG, en lo que compete a las Facultades, los Decanos según lo estipulado en la LOES.

Las Autoridades Académicas de la Facultad, esto es los Decanos; y las administrativas y de gestión académica de las Carreras que son los Directores de Carreras, serán designados por el Rector entre los profesores titulares que cumplan con los requisitos previstos en el presente Estatuto y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estas autoridades podrán ser designadas consecutivamente por una sola vez, inmediatamente o no. Para el cómputo de los períodos no se tomará en cuenta los encargos.

Art.141.- De los Decanos.- Los Decanos titulares de las Facultades de la UCSG, por ser autoridades académicas, en concordancia con Ley Orgánica de Educación Superior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Son por la naturaleza del cargo, quienes deben presidir todas las Comisiones de su Unidad Académica. Los Decanos podrán ser designados por el periodo que fije el Rector y trabajarán a tiempo completo. La designación de los Decanos en una misma Facultad podrá ser realizada hasta por dos períodos consecutivos o no.

Art. 142.- De la designación o remoción de los Decanos.- La designación o remoción de los Decanos sean titulares o encargados corresponderá al Rector, previa consulta con los Vicerrectores.

Durante el tiempo que se ejerza el Decanato, excepción hecha de la docencia, su titular, o quien resulte encargado por ausencia temporal o definitiva, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones de educación superior.

En caso de ausencia temporal del Decano el Rector designará, de entre los Directores de Carrera de la Facultad, un Decano subrogante por un lapso no mayor de 90 días término que cesará una vez que se designe al titular. Para esta subrogación podrá obviarse el cumplimiento de los requisitos que conciernen al artículo precedente.

Art. 143.- Deberes y competencias de los Decanos.- Los Decanos son los representantes, y primera autoridad administrativa y académica de la Facultad. Sus competencias y deberes son las siguientes:

- a. Colaborar con el Rector y Vicerrectores en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus obligaciones;
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de gestión académica, de investigación y vinculación de la Facultad, así como las de carácter administrativo, sometiendo para su conocimiento el distributivo y la programación académica al Consejo Directivo, para revisión y aprobación final de las autoridades competentes;
- c. Aprobar en caso de urgencia, ad referendum del Consejo Directivo, resoluciones que competan a este Organismo, las que serán puestas para su conocimiento y decisiones pertinentes, en su primera sesión posterior a la citada aprobación ad referendum;
- d. Liderar los procesos y programas académicos de grado, en la planificación, evaluación y vinculación con la sociedad, dentro de su respectiva Unidad Académica,

- y de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y los respectivos reglamentos;
- e. Organizar y controlar las labores académicas y administrativas de los docentes, funcionarios y trabajadores de la Facultad;
 - f. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
 - g. Presentar a la Facultad, al Consejo Directivo y al Consejo Universitario la planificación estratégica e informe anual sobre el Plan Operativo, de acuerdo con los indicadores de gestión contemplados en la planificación universitaria y de la Facultad;
 - h. Liderar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles de grado y en las distintas modalidades;
 - i. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores, estudiantes y trabajadores;
 - j. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, incremento y administración del patrimonio y rentas que genere la Facultad;
 - k. Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Facultad.
 - l. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos que juzgare conveniente para la marcha académica e institucional de la Facultad, a efecto de ser remitidos con los informes del caso al Consejo Universitario por intermedio del Rector para su aprobación, si fuere lo pertinente;
 - m. Promover la comunicación e intercambio con las distintas Facultades de la Universidad y afines en el país y, a través de las autoridades con los organismos nacionales y extranjeros;
 - n. Presentar oportunamente al Consejo Directivo la propuesta presupuestaria, para el ejercicio económico anual de la Facultad para su aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión de Presupuesto;
 - o. Mantener informado al Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
 - p. Presidir las Comisiones Académicas de las Carreras cuando lo estime conveniente.
 - q. Autorizar y tramitar el proceso de recalificación de exámenes y los que correspondan, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
 - r. Someter semestralmente los resultados de su gestión a la evaluación integral que lleve a cabo la Comisión de Evaluación Interna y a las conclusiones producto de tal evaluación; y,
 - s. Las demás competencias y deberes que se señalen en este Estatuto, Reglamentos y más disposiciones que fueren aplicables.

Art.144.- Del Director de Carrera.- El Director de Carrera, sea titular o encargado será designado por el Rector, con la consulta correspondiente, de igual manera que para el caso de los Decanos.

Son autoridades administrativas y de gestión de la Carrera, encargadas de la aplicación de las políticas institucionales en los campos de investigación, gestión del conocimiento, vinculación, cultura organizacional y técnico-administrativa, para lo cual deberán propender a la optimización de procesos, estrategias, proyectos e indicadores que garanticen su calidad.

Durante el tiempo que se ejerza la Dirección de Carrera, excepción hecha de la docencia, su titular, o quien resulte encargado por ausencia temporal o definitiva, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones de educación superior.

Art. 145.- Requisitos para ser Director de Carrera.- Los Directores titulares de las Carreras de la UCSG, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, o afines con ellas en los últimos tres años;
- d. Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico; y,
- e. En carreras multilingües, adicionalmente deberá acreditar el dominio de uno de los idiomas extranjeros correspondientes.

Los docentes que se encarguen temporalmente de una Dirección de Carrera deberán cumplir los mismos requisitos, con excepción de lo que se señala en el literal e), siempre que su encargo no se extienda por más de noventa días condicionado a circunstancias especiales, que a juicio del Rector, así lo exijan.

Art. 146.- Deberes y competencias del Director de Carrera.- Son competencias y deberes del Director de Carrera:

- a. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones;
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas, de vinculación y administrativas de su Carrera, para la sostenibilidad de esta, de conformidad con las políticas institucionales;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias;
- d. Presidir las sesiones de la Comisión Académica de la Carrera.
- e. Verificar la asistencia de los profesores y el cumplimiento de los syllabus de las asignaturas e informar al Consejo Directivo y al Decano;
- f. Convocar a los docentes y representantes estudiantiles por Carrera, área, ciclo, por lo menos dos veces en el semestre académico, para tratar asuntos relacionados con la marcha académica de la Carrera;
- g. Informar mensualmente al Decano y al Consejo Directivo, y demás instancias académico-administrativas de la Universidad, cuando así, estas últimas, lo soliciten por órgano regular, sobre la asistencia de los docentes, el estado de ejecución del plan de estudios de la Carrera y el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades administrativas y académicas;
- h. Desarrollar conjuntamente con la Comisión Académica de la Carrera, estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico y la permanencia estudiantil;
- i. Solicitar para efecto de su evaluación periódica, informes mensuales a los Coordinadores de Facultad. Tales informes versarán sobre sus actividades y responsabilidades para permitir el seguimiento y control académico correspondiente;
- j. Someter a consideración del Decano y del Consejo Directivo el calendario académico de la Carrera, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario, así como las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la sociedad;
- k. Elaborar con la participación de la Comisión Académica de la Carrera y en coordinación con la Dirección de Planificación Universitaria, el Plan Estratégico en concordancia y complementariedad con la Planificación General de la Universidad,

sometiéndolo a consideración del Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, y por este, al Rector;

- l. Aplicar permanentemente la metodología de autoevaluación para el seguimiento de calidad de la Carrera;
- m. Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, la contratación y la reubicación de docentes de acuerdo con las necesidades del distributivo de la carrera en sus diferentes modalidades; y,
- n. Elaborar y someter a consideración del Decano la proforma presupuestaria anual de la Carrera.

Art. 147.- De la designación o remoción del Director de Carrera.- El Director de Carrera titular, será designado por el periodo que fije el Rector; el cual no será mayor de cinco años y trabajará a tiempo completo sin perjuicio de que pueda ser removido por la autoridad nominadora, previo análisis e investigación, basada en el proceso de evaluación periódica que se determine y de acuerdo con los indicadores de gestión previstos por la Planificación General de la Universidad.

En caso de ausencia temporal del Director de Carrera, este será subrogado por el docente que designe el Rector de la UCSG, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que señala el presente Estatuto para el titular.

Pero si la ausencia fuere definitiva el Rector designará a otro Director.

Art. 148.- De la Comisión Académica de Carrera.- La conformación, funciones y competencias de la Comisión Académica de cada Carrera, deberán constar en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Las Comisiones Académicas de las Carreras, están obligadas a la rendición de cuentas, cuando les sean requeridas por el Consejo Universitario, que emitirá la resolución que corresponda.

Art. 149.- Del cese del personal académico.- En función de la evaluación integral, los profesores podrán ser cesados observando el debido proceso, y lo que se señale en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 150.- Estímulos académicos y económicos del personal académico.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UCSG, otras reglamentaciones y normativas internas establecerán los estímulos académicos y económicos que correspondan al incentivo a la docencia.

Art. 151.- De los Coordinadores de Facultad.- La designación de los Coordinadores y Coordinadoras de la Facultad, compete al Rector, pero en cuanto a sus funciones, responsabilidades y deberes, así como en lo concerniente a los requisitos que deben cumplir para tal designación, deberán constar en el Reglamento expedido para el efecto. Tales Coordinadores y Coordinadoras no constituyen autoridades académicas.

Art. 152.- Otras autoridades de gestión académica.- Los Directores de los Subsistemas de Posgrado y de Investigación, así como también los Directores de los Institutos de Investigación e Innovación y del Subsistema de Educación Continua de la UCSG, son autoridades de gestión

académica. Serán designados por el Consejo Universitario de entre una terna presentada por el Rector, según lo estipulado en los Reglamentos respectivos del Subsistema de Posgrado y del Subsistema de Investigación, aprobados por el Consejo Universitario.

CAPITULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 153.- De los Consejos Consultivos.- El Consejo Consultivo de ex Rectores y ex Vicerrectores que hayan ejercido la titularidad del cargo, estará conformado por todos aquellos que desempeñaron tales dignidades en la UCSG.

Será presidido anualmente de manera rotativa por uno de sus ex Rectores integrantes que se reunirán para emitir su opinión e informar sobre asuntos que fueren consultados por las Autoridades Universitarias. Las decisiones u opiniones de dicho Consejo Consultivo, no serán en modo alguno, vinculantes.

Ninguna de las decisiones u opiniones que emanen de dichos Consejos, contravendrán a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 154.- Normas de convivencia universitaria.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales, son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y otras normas internas aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 155. – Del Régimen Disciplinario.- En relación con el Régimen Disciplinario de los profesores, investigadores, estudiantes, trabajadores y se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y el presente Estatuto; en cuanto a los trabajadores de la UCSG, estarán sujetos al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio de Trabajo y el Código del Trabajo.

Las sanciones que se apliquen al personal académico y a los estudiantes, serán las que expresamente están señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con las faltas en las que se incurran, y no se podrá determinar otras en los reglamentos internos.

Art. 156. De la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria. La Comisión estará integrada por un Director y cuatro vocales permanentes designados según lo prescrito en la Reglamentación aprobada por el Consejo Universitario. Para el tratamiento de cada uno de los casos y con el propósito de garantizar el debido proceso, el Rector designará como observador a un docente universitario con título profesional de Abogado. Este observador no tendrá voto.

Art. 157.- De las faltas de los estudiantes, profesores e investigadores.- Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores las siguientes:

COPIA

Ab. Alvaro Pérez Martínez

SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

1980

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzca en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; en el Estatuto Universitario y en la normativa interna de la UCSG;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica, administrativa o financiera;
- i) Transgredir las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en la aplicación del examen nacional de evaluación de carrera y programas académicos, esta falta será considerada como fraude o deshonestidad académica;
- j) Utilizar las denominadas redes sociales, con la finalidad de obstaculizar, desacreditar o descalificar las actividades institucionales, irrespetando las normas éticas, lesionando el honor, la dignidad y el buen crédito de las autoridades o de docentes, investigadores así como de estudiantes; y,
- k) Acosar, discriminar y hacer uso de violencia de género que vulnere directa o indirectamente la permanencia y el normal desenvolvimiento de la persona afectada en la Universidad. Estos casos serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior teniendo como base el informe que emita la Comisión de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria al respecto.

Art. 158.- De la tipificación de las faltas. - Según la gravedad de las faltas, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas (solo para estudiantes);
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Universidad. En el caso de los docentes, esta sanción será considerada para la cesación del docente y la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Art. 159.- Faltas leves. - Son faltas leves los comportamientos que alteren levemente la convivencia universitaria, entre otras las siguientes:

- a) La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios;
- b) La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario;
- c) El consumo de tabaco, de cigarrillos electrónicos o de cualquier otro vaporizador en el aula de clases y laboratorios;

- d) Ingresar comidas y bebidas a los laboratorios arriesgando la integridad de los equipos y recursos destinados a los procesos de aprendizaje;
- e) Arrojar desperdicios en el campus universitario;
- f) No respetar la señalética y las normas de velocidad necesarias para el tráfico adecuado de vehículos automotores dentro del campus universitario;
- g) La negativa a identificarse en el campus cuando así hubiera sido requerido por las personas designadas al efecto;
- h) Utilizar, durante la clase, dispositivos electrónicos como teléfonos y tabletas, sin autorización del profesor;
- i) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los literales anteriores en los que el estudiante hubiere incurrido en los destinos de la práctica preprofesional; y,
- j) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento susceptible de dañar o menoscabar indirecta o parcialmente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

Art. 160.- Faltas graves.- Se considerarán faltas graves las que perturben notablemente el orden que debe primar en la Universidad, entre otras las siguientes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de faltas consideradas leves;
- b) Incumplir las normas de seguridad establecidas para la participación en las actividades formativas, especialmente las que supongan el uso imprudente de sustancias tóxicas o peligrosas;
- c) Mutilar, deteriorar o sustraer obras u objetos que hagan parte del patrimonio universitario o de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar conductas vejatorias a la institución o a los miembros de la comunidad universitaria que no sean susceptibles de catalogarse como muy graves;
- e) Hacer imágenes en medios fotográficos o de audio y video de las clases, sin estar expresamente autorizados;
- f) Hurto o sustracción de bienes o efectos de los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Distribuir a través de las redes sociales o por cualquier medio material, digital o virtual manifestaciones ofensivas a la imagen institucional o de cualquier miembro de la comunidad universitaria; y,
- h) La colaboración, favorecimiento o encubrimiento de conductas que atenten contra la salud de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 161.- Faltas muy graves.- Se considerarán faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la UCSG, entre otras las siguientes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de faltas consideradas graves;
- b) La realización de actos que atenten contra los valores promovidos en la misión universitaria, en concreto estos: discriminación, xenofobia, machismo, violencia de género y otras prácticas similares;
- c) Toda práctica de acoso: psicológico, laboral o sexual y bullying;
- d) La agresión de palabra y de obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria o del personal que labora en los destinos de la práctica preprofesional;
- e) Violentar el derecho de uso de información confidencial propia de los destinos de la práctica preprofesional;
- f) La posesión, tenencia, consumo, distribución o tráfico de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el campus universitario o en sus inmediaciones;

- g) La posesión o tenencia de armas dentro del campus universitario o en sus inmediaciones;
- h) Estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas en el recinto universitario o en sus inmediaciones;
- i) La deshonestidad académica concretada en el plagio total o parcial de obras intelectuales y artísticas de cualquier tipo;
- j) Suplantar la identidad de otro en los actos de la vida académica relacionados con la presentación de pruebas, trabajos o exámenes de grado o posgrado;
- k) Utilizar medios tecnológicos y de otra índole para cometer actos de deshonestidad académica durante los procesos de evaluación;
- l) Obtener fraudulentamente pruebas, exámenes o cuestionarios o el contenido de estos ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- m) Modificar por cualquier medio el registro de notas ya sea para beneficio propio o de terceros;
- n) Intervenir subrepticamente y con ánimo de daño en las cuentas de correos electrónicos o de redes sociales de los miembros de la comunidad universitaria;
- o) Oponerse violentamente a la celebración de actos que correspondan a la programación académica de la UCSG;
- p) Falsificar, alterar, sustraer o destruir documentos académicos tales como registros de calificaciones, certificaciones y títulos;
- q) El ingreso no autorizado a los sistemas informáticos de la UCSG y el uso fraudulento de los archivos y documentos digitales que son propiedad de la Universidad; y,
- r) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento susceptible de dañar expresamente la imagen institucional o menoscabar la imagen de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 162.- De las sanciones.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Universitario expedirá el Reglamento de Régimen Disciplinario e Instancias Competentes, que deberá contemplar la existencia del órgano disciplinario denominado Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria (COPEDU), así como su integración. La mencionada norma interna observará los siguientes criterios legales:

1. La Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria y el Consejo Universitario, en los casos que les corresponda, avocarán conocimiento de oficio o a petición de parte de procesos contra estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en la normativa interna de la UCSG.
2. La mencionada Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria (COPEDU) en un plazo no mayor a los 60 días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución, que imponga la sanción o absuelva a los sujetos activos de los expedientes, la que, de acuerdo con su competencia en caso de ser sancionadora, y según la falta cometida, podrá consistir en:
 - a. Amonestación escrita
 - b. Pérdida de una o varias asignaturas; y,
 - c. Suspensión temporal de las actividades académicas.
3. El Consejo Universitario de la UCSG tendrá competencia privativa cuando se trate de imponer como sanción la separación definitiva de la UCSG y en los siguientes casos

debidamente comprobados, que correspondieren a las faltas previstas en el art. 151, literales e), i) y k) y las señaladas en el Art. 155 del presente Estatuto.

Para estos casos que son competencia privativa del Consejo Universitario, la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria (COPEDU), actuará como instancia de investigación debiendo establecer claras conclusiones con el objeto de que el Consejo Universitario expida resoluciones, debidamente motivadas, tanto para imponer sanciones como para absolver a los procesados activos del expediente disciplinario.

4. Apelaciones. -

De las resoluciones que dicte la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria (COPEDU), cuando actúe como órgano de primera instancia. los estudiantes, profesores e investigadores podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario de la Institución.

De las sanciones impuestas por el Consejo Universitario, cabe el recurso de apelación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 207 de la LOES.

Por mandato de la Ley, los recursos que se interpongan en contra de la resolución que se dicte no suspenderán su ejecución.

5. Del Debido Proceso. -

De conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, se asegurará el derecho al debido proceso, garantizando el eficaz cumplimiento de las normas y el derecho a la defensa, para lo cual el Rector designará como observador ante la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria (COPEDU) a un docente universitario con título profesional de Abogado.

Dentro de la sustanciación del expediente que deba conocer la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria (COPEDU) o el Consejo Universitario de ser el caso, se notificará al Decano de la Facultad a la que perteneciere el sujeto activo del proceso, sobre la apertura del expediente disciplinario.

TÍTULO IV REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 163.- De la reforma del estatuto.- Para la reforma del Estatuto, será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario convocada para el efecto, a petición del Rector o quien hiciere sus veces; o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos ocho días hábiles entre una y otra.

Art. 164.- De los plazos para la reforma del estatuto. - La aprobación de proyectos de reformas al Estatuto, requiere de una mayoría que corresponda a las dos terceras partes de

los votos ponderados de los miembros presentes en el Consejo Universitario con derecho a voto.

Sin embargo, cuando la Universidad se viere avocada a cumplir con un plazo límite o se fijaren plazos improrrogables no se requerirá que entre una y otra de las sesiones existan ocho días hábiles. y dependerá del Rector, en consulta con los Vicerrectores, Asesoría Jurídica y Secretaría General la determinación de los días que deben transcurrir entre las dos sesiones necesarias para aprobar, si fuere del caso, la reforma del Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En los Órganos Colegiados de Cogobierno, en lo que corresponda a las decisiones que se sometan a votación, la autoridad que los presida tendrá el voto dirimente en cuanto a tales votaciones.

SEGUNDA. - En los casos en que los Órganos Colegiados de Cogobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, este obligatoriamente se abstendrá en la respectiva votación. De no hacerlo, y si se demostrare tal interés, su voto no tendrá validez.

Sin embargo, de darse el caso de que cualquiera de los miembros de los Órganos Colegiados de Cogobierno con derecho a voto, manifestare tener interés personal sobre alguno de los temas que deban resolverse, se convocará a su alterno.

TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de todos los Órganos Colegiados de Cogobierno de la UCSG, serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

CUARTA.- Toda autoridad o miembro de un Organismo Colegiado de la UCSG que deba reemplazar a otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que faltare para completarlo, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto o de la LOES.

Quienes reemplacen a las Autoridades Académicas, y que forman parte de los Órganos Colegiados integrados acorde al principio de cogobierno, deberán cumplir con los mismos requisitos de quienes fueren reemplazados.

QUINTA. - Los profesores e investigadores podrán combinar el ejercicio de la cátedra y de la investigación, con actividades de gestión académica o administrativa, si su horario lo permitiere, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - No podrá alegarse falta de norma jurídica o de reglamentación, para justificar la violación o desconocimiento de los derechos reconocidos en el presente Estatuto a los miembros de la comunidad universitaria. El Consejo Universitario adoptará las medidas pertinentes para garantizar el ejercicio de todos los derechos.

SÉPTIMA. - De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales aplicables, en el presupuesto universitario se contemplarán las partidas necesarias para financiar sus programas de atención a la jubilación patronal.

OCTAVA. - Para la instalación de los Órganos Colegiados de Cogobierno de la UCSG será necesario que exista un cuórum de más de la mitad de sus integrantes, siempre tomando en consideración, la regla de ponderación dispuesta por el Consejo de Educación Superior. Las resoluciones se tomarán por la mayoría que corresponda, a más de la mitad de los votos ponderados de los miembros presentes en la sesión.

NOVENA. -La UCSG, a través del Consejo Universitario, normará mediante el Reglamento pertinente, el procedimiento para llevar a cabo los referendos, para consultar asuntos trascendentales de la Institución, los que serán convocados por el Rector y su resultado será de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

DÉCIMA. - Los docentes que hubieren sido favorecidos con incentivos o becas de doctorado, en cumplimiento de las políticas de fomento a la docencia, deberán cumplir taxativamente los acuerdos establecidos al momento de recibir tales beneficios; en caso de no hacerlo deberán obligatoriamente reintegrar todos los valores recibidos. El Consejo Universitario arbitrará las medidas necesarias mediante instructivo pertinente, para la recuperación de los valores en la cuantía y proporción a que hubiere lugar.

Undécima. - Los proyectos institucionales podrán ser financiados o autofinanciados, según la disponibilidad presupuestaria institucional.

Duodécima. - Todas las autoridades y funcionarios de la UCSG deberán presentar en la primera quincena del mes de enero de cada año, al Consejo Universitario por medio del Rectorado, un informe de resultados en el cumplimiento del Plan Operativo Anual correspondiente al ámbito de sus funciones y las responsabilidades que les fueren inherentes.

DÉCIMO TERCERA. - Una vez aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario, expedirá y actualizará en el plazo de 180 días, los Reglamentos e instructivos que se deriven de este Estatuto, para tal efecto integrará las comisiones que fueren necesarias.

DÉCIMO CUARTA. - Todas las autoridades y funcionarios de la UCSG, al concluir el ejercicio de sus cargos y funciones deberán presentar ante el Consejo Universitario el informe de labores desempeñadas. Cuando no lo hiciere, el Rector dispondrá al Auditor Interno que se levante el acta correspondiente en la que conste la renuncia a presentarlo e inicie la auditoría de rigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

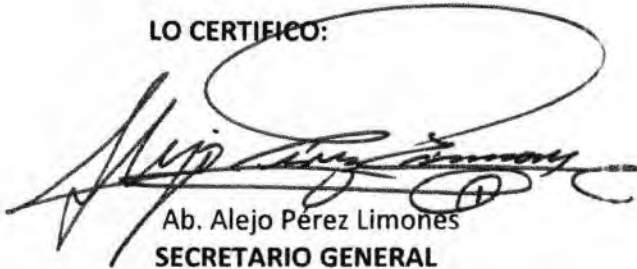
ÚNICA.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal de la UCSG, será obligatorio a partir del 1 de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo.

SECRETARÍA GENERAL.-ANTECEDENTES.- La reforma del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – UCSG 2019, que consta de 164 artículos, 14 disposiciones Generales, 1 Disposición Transitoria y un anexo, fue aprobado por el Consejo Universitario de la UCSG en sesiones del 10 y 15 de enero de 2019.

Esta reforma obedece a la adaptación del Estatuto UCSG 2016 a la ley Orgánica Reformatoria de Educación Superior publicada en el registro oficial N° 297 del 02 de agosto de 2018, y a la actualización del Estatuto a las necesidades institucionales de la UCSG.

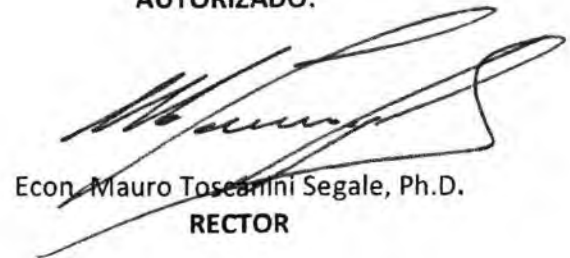
En sesión del Consejo Universitario del día jueves 21 de marzo y del jueves 20 de junio del 2019 el Consejo Universitario conoció las observaciones a la propuesta de Reforma del Estatuto de la UCSG, realizadas por el Procurador del CES, y procedió por unanimidad a reformar los artículos 20, 5, 129, 24, 26, 45 y 162 los mismos que constan incluidos en el presente texto que se certifica.

LO CERTIFICO:



Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL

AUTORIZADO:



Econ. Mauro Tosecanini Segale, Ph.D.
RECTOR

20 JUN. 2019

ESTATUTO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL (UCSG) 2019

APROBACIONES:

Consejo Universitario sesión ordinaria 20 de junio de 2019

Quito, Consejo de Educación Superior (CES) Oficio Nro. CES-SG-2019-1857-O

Resolución RPC-SO-27-No. 433-2019 – 31 de julio de 2019

Publicado en la Gaceta Oficial del CES

ANEXO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL UCSG 2019

TABLA DE APLICACIÓN DEL VOTO PONDERADO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UCSG

EJEMPLO								
	Número de integrantes con voto		Valor del voto de cada integrante	Valor de los Votos de cada estamento	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Cogobierno	OBSERVACIONES
Rector	R =	1	1	1	Rector	1		
Vicerrectores	V =	4	1	4	Vicerrectores	4		
Decanos u otras autoridades académicas	D =	10	0,5	5				Acata Art. 53,1
Profesores e Investigadores	P =	10	1	10	Académicos (D + P)	15	100%	
Estudiantes	E =	4	1	4	Estudiantes	4	26.67%	Acata Art. 60
Trabajadores	T =	1	0,75	0,75	Trabajadores	0,75	5%	Acata Art. 62
TOTAL		30		24,75		24,75		

DATOS POR INGRESAR
VALOR OBLIGATORIO
VALORES CALCULADOS
RESULTADOS

$p_E = 25\% \text{ a } 35\%$	$p_E = \% \text{ en Cogobierno para Estudiantes (L9)}$
$p_T = 1\% \text{ a } 5\%$	$p_T = \% \text{ en Cogobierno para Trabajadores (L10)}$
Valor de I7 debe ser menor al de I8 (Art. 53.1)	

LO CERTIFICO
COPIA

[Firma]
Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
www.ucsg.edu.ec

LO CERTIFICO
[Firma]
Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
www.ucsg.edu.ec



20 JUN 2019



RPC-SO-27-No.433-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)";
- Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literales d), n) y r) de Ley ibídem, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, precisa: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entraran en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;



República del Ecuador

- Que, el artículo 2 del Instructivo mencionado, dispone: "Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior";
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: "El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior";
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: "La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda";
- Que, mediante oficio R-0109-2019, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) remitió al CES el Estatuto aprobado por su Órgano Colegiado Superior para la respectiva verificación;
- Que, a través de oficio CES-PRO-2019-0163-O, la Procuraduría del CES realizó observaciones al Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG);
- Que, mediante oficio R-425-2019 y su alcance R-732-2019, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES; y, en consecuencia remitió el Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 20 de junio de 2019;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2019-0242-M, de 15 de julio de 2019, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado, el informe técnico sobre la verificación del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG); mismo que, en su parte pertinente, concluye: "4.1. Del análisis del Estatuto presentado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG), se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo con el procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación del Estatuto de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG)"; y, en tal sentido, recomienda: "5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificado el Estatuto presentado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG) a este Consejo de Estado, este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior";



República del Ecuador

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de julio de 2019, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-26-No.209-2019, convino dar por conocido y acoger el contenido del informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la correspondiente resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;

Que, mediante memorando CES-CPUE-2019-0344-M, de 25 de julio de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió, para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución en sesión ordinaria de 20 de junio de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-26-No.209-2019 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido mediante memorando CES-PRO-2019-0242-M, de 15 de julio de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) en la Gaceta Oficial del CES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG).

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

LOCUTORIO
COPIA
Ab. Aljo Pérez Linares
SECRETARIO GENERAL
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
www.ucsg.edu.ec



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR